

# **REGLAMENTOS**

- **DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE**
  - **DEL INGRESO**
  - **LAS SANCIONES**
- **LA DESACTIVACIÓN**

**DEL PARTIDO  
COMUNISTA  
DE CUBA**



# **REGLAMENTOS**

- **DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE**
  - **DEL INGRESO**
  - **LAS SANCIONES**
  - **LA DESACTIVACIÓN**

**DEL PARTIDO  
COMUNISTA  
DE CUBA**

Diciembre 2021



# ÍNDICE

## REGLAMENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA / 11

### INTRODUCCIÓN / 13

#### **CAPÍTULO I**

#### LAS TAREAS Y LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO/ 14

Las tareas de los núcleos /14

La estructura de las organizaciones de base /19

#### **CAPÍTULO II**

#### FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO / 28

Los núcleos / 28

La preparación político-ideológica y la superación cultural  
de los militantes del Partido / 49

Los comités del Partido / 52

#### **CAPÍTULO III**

#### LA ACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO EN EL CONTROL DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO / 60

## **CAPÍTULO IV**

RELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS (ANAP) / 71

## **CAPÍTULO V**

RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON LA ORGANIZACIÓN DE BASE DE LA UNIÓN DE JÓVENES COMUNISTAS (UJC) / 75

## **CAPÍTULO VI**

DISPOSICIONES FINALES / 81

## **REGLAMENTO PARA EL INGRESO EN EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA / 83**

## **INTRODUCCIÓN / 85**

### **CAPÍTULO I**

PRINCIPIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE INGRESO EN EL PARTIDO / 87

### **CAPÍTULO II**

LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS GENERALES PARA EL INGRESO EN EL PARTIDO / 91

### **CAPÍTULO III**

LAS NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE LOS MILITANTES EN EL PARTIDO / 97

### **CAPÍTULO IV**

LA ADMISIÓN EN EL PARTIDO DE LOS MILITANTES QUE FUERON DESACTIVADOS Y DE LOS MILITAN-

TES QUE FUERON SEPARADOS O EXPULSADOS DE  
LAS FILAS PARTIDISTAS / 123

### **CAPÍTULO V**

LA CONSTRUCCIÓN DEL PARTIDO EN LOS CEN-  
TROS DONDE NO EXISTEN NÚCLEOS / 128

### **CAPÍTULO VI**

LA CONSTRUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL PARTIDO  
EN LAS ZONAS RURALES / 131

### **CAPÍTULO VII**

DISPOSICIONES FINALES / 133

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SAN-  
CIONES EN EL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA / 137**

**INTRODUCCIÓN / 139**

### **CAPÍTULO I**

LAS FALTAS Y LAS SANCIONES / 142

### **CAPÍTULO II**

DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS FACUL-  
TADOS PARA ADOPTAR SANCIONES / 144

### **CAPÍTULO III**

DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER APLICADAS  
A LOS MILITANTES DEL PARTIDO / 146

### **CAPÍTULO IV**

EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS  
SANCIONES EN LOS NÚCLEOS / 156

## **CAPÍTULO V**

DE LA RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN O ANULACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LOS ORGANISMOS SUPERIORES / 163

## **CAPÍTULO VI**

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO / 173

## **CAPÍTULO VII**

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO / 179

## **CAPÍTULO VIII**

SOBRE LA INFORMACIÓN DE LAS SANCIONES / 181

## **CAPÍTULO IX**

DE LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES / 185

## **CAPÍTULO X**

SOBRE LAS APELACIONES DE LOS MILITANTES / 187

## **CAPÍTULO XI**

DE LAS SANCIONES A ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE BASE / 190

## **CAPÍTULO XII**

DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE / 194

### **CAPÍTULO XIII**

DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO / 197

### **CAPÍTULO XIV**

SOBRE LAS APELACIONES DE LAS SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO / 200

### **CAPÍTULO XV**

OTROS / 202

**REGLAMENTO PARA LA DESACTIVACIÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO COMUNISTA DE CUBA / 205**

**INTRODUCCIÓN / 207**

### **CAPÍTULO I**

CAUSAS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN / 209

### **CAPÍTULO II**

PROCEDIMIENTOS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN / 212

### **CAPÍTULO III**

APELACIONES ACERCA DE LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN / 221

### **CAPÍTULO IV**

DISPOSICIONES FINALES / 222



# **REGLAMENTO**

**DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE  
DEL PARTIDO COMUNISTA  
DE CUBA**



## INTRODUCCIÓN

Como expresan los Estatutos en su Artículo 30:

“La organización de base es el componente principal de la estructura partidista, que actúa en el centro de trabajo, en otras formas de organización laboral y social, en unidades militares o en la comunidad, donde existan, como mínimo, tres militantes. De acuerdo con la complejidad, las actividades que desarrolla y el número de militantes, adopta diferentes estructuras en las que el núcleo es su fundamento.

“Los núcleos con la aprobación del organismo superior correspondiente, podrán incorporar a militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas.

“El núcleo constituye el vínculo indisoluble de la vanguardia con los trabajadores y el pueblo en general y lleva a la práctica la política del Partido en el lugar donde actúa”.

# **CAPÍTULO I**

## **LAS TAREAS Y ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO**

### **Las tareas de los núcleos**

**Artículo 1.** En el Capítulo I de los Estatutos del Partido se plantea:

“Los organismos y las organizaciones de base se guían en su actividad por los Estatutos y reglamentos y por los acuerdos, resoluciones, orientaciones e indicaciones de sus órganos y organismos superiores.

“Están obligados, así mismo, a mantener constantemente la vinculación con los trabajadores y miembros de la comunidad donde se desenvuelven, según el caso, atender sus inquietudes, escucharlos y aprender de estos; promover el diálogo para intercambiar criterios y esclarecer la política, explicar las prioridades, las limitaciones y carencias que sea preciso enfrentar; analizar sus planteamientos críticos sobre la actividad del propio Partido y del Estado; educarlos y movilizarlos conscientemente, de modo directo y por medio de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas para llevar a la práctica la política del Partido”.

En consecuencia, el núcleo, de acuerdo con el lugar donde actúa:

- a) Trabaja en la captación, admite a los nuevos militantes, los prepara y educa en las heroicas tradiciones revolucionarias del pueblo cubano, en los principios del ideario martiano, del marxismo-leninismo, del internacionalismo proletario; en la fidelidad al Partido y a la patria, en las ideas creadoras y el ejemplo de Fidel.
- b) Controla y exige por la ejemplaridad de sus militantes y tiene el deber de adoptar oportunamente las medidas adecuadas cuando conozca de afectaciones o pérdida de esta condición.
- c) Está al tanto de la actuación de sus militantes, teniendo como método permanente de trabajo la llamada de atención y el señalamiento crítico oportuno. Evalúa integralmente a los militantes como parte del proceso de balance, ocasión en la que actualizarán la situación de la incorporación y participación en las tareas de la defensa.

El principal método que se empleará para la evaluación sistemática de la conducta de los militantes en el desempeño laboral, político y social y en las tareas de la defensa será la rendición de cuenta, con la excepción de aquellos cuyos

cargos pertenecen a la Comisión Superior de Cuadros del Partido, el Estado y el Gobierno y a la del Comité Central.

Cuando el militante se traslade y hayan transcurrido más de seis meses de la última evaluación, el núcleo aprobará una evaluación de su conducta, la cual acompañará a la boleta de traslado.

- d) Promueve, exige y controla entre sus militantes e impulsa entre los trabajadores la superación política-ideológica, cultural y técnica, otorgando particular atención a la formación de las nuevas generaciones.
- e) Decide sobre la aplicación de sanciones y desactivaciones respecto a sus militantes.
- f) Incentiva el diálogo entre sus militantes, los trabajadores, otros integrantes del colectivo y el pueblo, con un enfoque diferenciado.
- g) Propaga entre las masas la política y las decisiones del Partido y combate las ideas ajenas u hostiles a la ideología de la Revolución Cubana, cualquiera que sea la forma en que pudieran presentarse, priorizando el método de trabajo persona a persona y el combate en las redes sociales.

Emplea vías más ágiles y novedosas de informar a los militantes y demás trabajadores de sus centros las orientaciones de los organismos superiores. Incorpora como pilares de su labor el desarrollo creativo de la comunicación social, la informatización de los procesos al interior de la organización en correspondencia con sus posibilidades, así como el apoyo en la ciencia y la innovación para el abordaje y la solución de los temas más complejos.

- h) Impulsa, controla y exige, mediante su trabajo político-ideológico con ideas concretas, la obtención de resultados superiores en la eficiencia económica, en el uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros de que se dispone, en concordancia con los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución; apoya el trabajo voluntario racional y útil, el mejoramiento de la calidad de lo que se hace, la protección y cuidado de la propiedad social; combate al burocratismo y exige el cumplimiento de la disciplina estatal y administrativa.
  
- i) Desarrolla entre sus miembros y demás revolucionarios en su radio de acción, mediante el diálogo y la persuasión, un alto espíritu de combatividad ante lo mal hecho, utiliza la crítica y

la autocrítica y lucha consecuentemente contra toda manifestación contrarrevolucionaria, trabaja por prevenir y enfrentar las conductas delictivas, de corrupción, ilegalidades, acomodamiento, blandenguería y otras que resquebrajen la moral socialista.

- j) Trabaja e impulsa la preparación de los trabajadores y de todo el pueblo para la defensa de la patria, la Revolución y el socialismo; al propio tiempo promueve actividades relacionadas con la educación patriótico-militar e internacionalista, fundamentalmente entre los jóvenes.
- k) Orienta y controla a la organización de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, mediante el ejemplo, la persuasión y el vínculo cotidiano de los militantes de ambas organizaciones, contribuyendo a su formación revolucionaria y laboral.
- l) Orienta y controla a la organización de base del sindicato y las demás organizaciones de masas, con métodos persuasivos y sin suplantar sus funciones.
- m) Exige y controla sistemáticamente la aplicación consecuente de la Política de Cuadros orientada por el Partido.

- n) Garantiza que, como regla, los militantes cumplan tareas partidistas, a partir de una evaluación racional de sus condiciones y posibilidades.
- ñ) Garantiza que los principales problemas que ocurren en su radio de acción y lo requieran, sean atendidos con inmediatez por los militantes sin esperar orientaciones o la intervención de los organismos superiores.
- o) Estudia y consulta cada vez que resulte necesario los documentos rectores del Partido y promueve su conocimiento por parte de los militantes.

El Secretariado del Comité Central del Partido podrá emitir indicaciones específicas para las organizaciones de base de un sector determinado.

### **La estructura de las organizaciones de base**

**Artículo 2.** Los núcleos se constituyen en los lugares de trabajo de los militantes del Partido donde existan como mínimo tres militantes.

El Partido también actúa en la comunidad para lo cual establece las correspondientes estructuras de base, de las que forman parte los militantes

jubilados, amas de casa, trabajadores no estatales y, de forma excepcional, aquellos de centros en los cuales no es factible la creación de núcleos del Partido y otros provisionalmente desvinculados. También se incorporan a estos núcleos los trabajadores contratados por tiempo determinado. Estos últimos, en el período que estén laborando se trasladarán provisionalmente al núcleo de su lugar de trabajo.

Como excepción, a los núcleos de centro de trabajo podrán incorporarse militantes estudiantes o desvinculados de la actividad laboral, por indicaciones del organismo superior.

La creación o disolución de un núcleo por razones organizativas es determinada por el miembro del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o el secretario del Comité Distrital que atiende la actividad político-ideológica.

**Artículo 3.** Se podrán constituir núcleos mixtos con militantes del Partido y de la Unión de Jóvenes Comunistas en los centros de trabajo donde existan pocos militantes de la organización juvenil o se considere conveniente para el trabajo político-ideológico. Se exceptúan los comités de base de estudiantes. Su aprobación será facultad del Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido o de la

dirección del Comité Distrital, previo análisis con la Unión de Jóvenes Comunistas.

El secretario general del núcleo mixto será en todos los casos militante del Partido.

**Artículo 4.** La asamblea general de todos los militantes constituye la dirección superior del núcleo.

La estructura de la organización de base del Partido está determinada por el número de militantes y por las características del centro de trabajo, unidad militar o zona de que se trate.

De acuerdo con las condiciones concretas de cada lugar pueden existir diversas alternativas para la estructura del Partido:

- a) Un núcleo.
- b) Un Comité del Partido con dos o más núcleos.
- c) Un Comité del Partido con uno o más comités primarios y estos con dos o más núcleos. Puede haber núcleos atendidos directamente por el Comité del Partido, cuando estos no estén en la jurisdicción de los comités primarios.

En cualquier solución organizativa que resulte adoptada, en cada centro de trabajo debe existir una sola dirección centralizada para todos los militantes, ya sea núcleo o Comité del Partido.

**Artículo 5.** La asamblea general del núcleo elige de su seno una dirección integrada por un secretario general y dos secretarios más, que es la encargada de dirigir el trabajo cotidiano. Para lograr que el secretario general sea el militante más idóneo para esa tarea, el organismo superior, si fuera necesario, podrá realizar propuestas para el cargo, con el propósito de que se tengan en cuenta por la organización de base al efectuar su elección.

Con la aprobación del miembro del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o el secretario del Comité Distrital que atiende la actividad político-ideológica, se podrán elegir en los casos que sea necesario, por excepción, solo dos secretarios: un secretario general y otro secretario, los que por decisión del núcleo se distribuirán convencionalmente las tareas de la dirección.

Para hacer cambios o cubrir vacantes en la dirección de un núcleo en el período que media entre una asamblea y otra, se propondrá, como regla, al menos un candidato más que los previstos a elegir y la votación será en todos los casos a mano alzada.

Si el cargo a elegir es secretario general debe dirigir el proceso un representante del organismo superior al núcleo.

Para ser elegido miembro de la dirección del núcleo se requiere, como mínimo, un año de antigüedad en el Partido, excepto en los núcleos integrados por militantes de reciente ingreso.

**Artículo 6.** Por decisión del Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido o la dirección del Comité Distrital, se podrán constituir núcleos provisionales con aquellos militantes que se movilicen por un período inferior a un año para realizar diferentes actividades. El plazo mínimo para su constitución estará determinado por la complejidad de las tareas a desarrollar y la distancia del lugar de origen de los militantes movilizados.

Estos núcleos se subordinan a los organismos del Partido en cuyo territorio realicen sus actividades temporales.

También se podrán constituir núcleos provisionales integrados por aquellos marineros que se encuentren navegando.

Los militantes que los integran tienen una doble subordinación, por una parte, respecto a su

organización de base de procedencia a la cual continúan perteneciendo, y por otra, al núcleo donde realizan sus labores provisionales.

La cotización la abonarán en su núcleo de procedencia, el cual podrá adoptar medidas disciplinarias o de desactivación cuando sea necesario y podrá citarlos a reuniones donde vayan a ser discutidos asuntos que por su importancia así lo requieran.

En el núcleo provisional realizarán el resto de las actividades de la vida interna y cumplirán las tareas partidistas que allí se programen.

**Artículo 7.** En los centros de trabajo, en sus talleres u otras partes componentes que cuenten con una cifra considerable de militantes o existan complejidades que así lo exijan, se pueden crear varios núcleos y elegir un comité para dirigirlos.

La decisión para la creación de un Comité del Partido será adoptada por el miembro del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o del secretario del Comité Distrital que atiende la actividad político-ideológica.

**Artículo 8.** Los comités del Partido primarios y de centros de trabajo contarán entre cinco y trece

integrantes elegidos por el voto secreto y directo en asamblea de todos los militantes de su jurisdicción, o por sus delegados cuando así corresponda. Los comités contarán con un secretario general y dos secretarios más que conformarán su dirección integrada por un secretario general y dos secretarios.

Para ser elegido miembro del Comité del Partido de centro de trabajo o Primario es requisito tener, como mínimo, dos años de antigüedad como militante y excepcionalmente podrán ser electos con un menor tiempo.

El número de candidatos a miembros del Comité del Partido lo aprueba la correspondiente asamblea, a propuesta del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o de la dirección del Comité Distrital del Partido, según corresponda.

En el período que media entre las asambleas de balance, los cambios que resulten necesarios en su composición se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

Cuando se trate de cubrir el cargo de secretario general, se solicitarán proposiciones a los núcleos del Partido. El organismo superior también podrá realizar proposiciones que debe consultar con los núcleos.

Podrán proponerse compañeros que sean miembros del Comité u otros militantes, si así se considera por los núcleos y por el organismo superior.

A partir del resultado del citado procedimiento, se aprobará una propuesta por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o de la dirección del Comité Distrital, la cual se someterá a la aprobación del Comité del Partido en cuestión, en votación abierta y directa. La decisión que se adopte se informará de inmediato a los secretarios generales de los núcleos del Partido, para que estos la den a conocer a los militantes.

Cuando se trate de cubrir el cargo de otro de los secretarios, el Comité elegirá entre sus miembros al compañero que ocupará dicha responsabilidad. De estas decisiones se informará a los secretarios generales de los núcleos y éstos a sus militantes.

Para cubrir las vacantes que se producen entre el resto de los miembros del Comité, se aprovechará la asamblea de militantes o delegados. Cuando las condiciones lo exijan, esto podrá realizarse en una reunión del Comité con los secretarios generales. La votación será levantando la mano.

En cualquiera de las situaciones descritas, para ser elegido se requiere más del 50 % de los votos a favor.

**Artículo 9.** Para la constitución de un Comité Primario, deberá tenerse en cuenta que en el área que le corresponde haya una estructura administrativa.

**Artículo 10.** Aquellos comités del Partido que dirijan una gran cantidad de núcleos y estén constituidos en centros laborales de gran importancia, podrán contar con cuadros profesionales o semi-profesionales cuya aprobación se hará de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Central.

**Artículo 11.** Por decisión del Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido o de la dirección del Comité Distrital, podrán crearse comités provisionales del Partido con los militantes que sean movilizados por un período inferior a un año para tareas productivas o de otra índole. El plazo mínimo para su constitución estará determinado por la complejidad de las tareas a desarrollar y la distancia del lugar de origen de los militantes movilizados.

Los requisitos y procedimientos para la creación de los comités provisionales serán los mismos que están establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento para el resto de los comités del Partido.

En todos los casos, los comités provisionales se subordinan al organismo del Partido en cuyo territorio realicen sus actividades temporales.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNCIONAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO**

#### **Los núcleos**

**Artículo 12.** En su funcionamiento los núcleos se rigen por los principios del centralismo democrático, que norman toda su vida interna, y constituyen la condición esencial de la cohesión ideológica y política y de su unidad de acción.

La asamblea de balance del núcleo convocada por el organismo superior se efectuará dos veces entre una asamblea de balance municipal y otra, sea cual fuere el mes del año, con el fin de hacer la evaluación del trabajo desarrollado, elegir la dirección del núcleo, aprobar las proyecciones de trabajo y cuando corresponda, elegir a los delegados para las asambleas de los organismos superiores, y a los precandidatos a miembros de los comités de los niveles superiores que se determinen.

Tanto el informe de balance como las proyecciones de trabajo deben ser concretos y realistas, determinarán con precisión los problemas y deficiencias, así como las medidas que se proponen

para erradicarlos, sin caer en el recuento de los hechos, logros o éxitos.

Una vez celebrada la asamblea de balance y en un plazo no mayor de diez días, la dirección del núcleo informará sus resultados a representantes de la administración, a la Unión de Jóvenes Comunistas y a los dirigentes de las organizaciones de masas y posteriormente a los trabajadores del centro o de su radio de acción, según sea el caso.

**Artículo 13.** La dirección del núcleo está subordinada a la asamblea de los militantes. Prepara y dirige las reuniones, elabora sus proyectos de orden del día y es la encargada de controlar la ejecución de sus acuerdos.

Las actividades de la dirección del núcleo entre una reunión y otra están dirigidas a dar cumplimiento a las decisiones y acuerdos adoptados por este y a las orientaciones emanadas de los organismos superiores del Partido. Adopta, además, decisiones para dar solución a aquellas situaciones cotidianas que se presentan en su radio de acción y sobre las cuales no hay acuerdos específicos del núcleo.

La dirección del núcleo tendrá facultades para:

- a) Informar con agilidad al organismo superior cualquier asunto o incidencia de carácter económico, político o social que por su importancia o complejidad así lo requiera.
- b) Dirigir y controlar la preparación y superación política de los militantes y trabajadores.
- c) Aprobar o no los traslados de los militantes según las normas establecidas.
- d) Dirigir el trabajo de las comisiones que apruebe el núcleo.
- e) Exigir y controlar sistemáticamente la aplicación consecuente de la Política de Cuadros, conforme a lo establecido en el Artículo 42 del presente Reglamento.
- f) Elaborar y enviar las informaciones que soliciten los organismos superiores.
- g) Organizar y controlar el cobro de la cotización de los militantes y garantizar su entrega en tiempo y forma al Comité Municipal.

Como regla, la dirección informará al núcleo de las principales decisiones adoptadas para que sean ratificadas o rectificadas.

El Secretariado del Comité Central del Partido podrá otorgar otras facultades a las direcciones de los núcleos.

**Artículo 14.** El secretario general es el representante máximo del núcleo del Partido, preside sus reuniones, controla de forma cotidiana las actividades partidistas de los militantes, adopta decisiones en el marco de sus atribuciones para enfrentar las situaciones diarias que se presenten en su radio de acción, informándolas posteriormente al núcleo cuando ello sea necesario y responde ante el Partido por el adecuado cumplimiento de las tareas organizativas y político-ideológicas de la organización de base.

Cotidianamente el secretario general es el responsable de las relaciones con la dirección administrativa, la Unión de Jóvenes Comunistas y las organizaciones de masas, según corresponda.

**Artículo 15.** Para cumplir con sus responsabilidades, la dirección del núcleo deberá encaminar su trabajo a lograr que la organización de base sitúe en el centro de su misión el cumplimiento eficiente de la actividad fundamental del lugar donde actúa.

En función de ese interés, debe organizar y desarrollar lo esencial de su actividad político-

ideológica y asumir la responsabilidad directa en cuanto a la exigencia de la ejemplaridad de los militantes, independientemente del cargo que estos desempeñen, utilizando para ello métodos partidistas.

Partiendo de estas premisas, el núcleo analizará y aprobará el conjunto de tareas que cotidianamente, durante una etapa determinada, deberá atender el Partido en el centro de trabajo o comunidad y hará una distribución de ellas entre los secretarios.

Esta distribución debe cambiar según las condiciones y necesidades del trabajo en cada etapa. Estos cambios deben ser aprobados por el núcleo o de no ser posible en algún caso, por el secretario general.

La dirección del núcleo tiene que actuar como un equipo capaz de movilizar a los militantes y todos los trabajadores, distribuir las tareas y aplicar las medidas para dar solución con agilidad a las deficiencias, combinando la exigencia y la ayuda a los responsables administrativos, con la labor político-ideológica directa con todos los que intervienen en el proceso productivo o de servicio de que se trate, libre de esquematismos y formalismos.

La ausencia temporal de cualquier secretario, excepto la del secretario general, debe ser suplida

por un militante. Cuando se trate del secretario general, lo sustituirá otro de los secretarios. En ambos casos se requiere de la aprobación del núcleo.

**Artículo 16.** El núcleo se reúne, como regla, una vez al mes y cuantas veces sea necesario, convocado por su dirección o por un organismo superior. Sus acuerdos son de obligatorio cumplimiento para sus integrantes.

Las reuniones de los núcleos deben realizarse fuera del horario laboral. En aquellos centros donde se trabajan las veinticuatro horas y no se puedan constituir núcleos por turnos, brigadas, etcétera, por excepción, podrán realizarse en horario laboral, con la menor afectación posible de la actividad del lugar.

Los núcleos zonales podrán reunirse en casos excepcionales con una frecuencia máxima de dos meses, previa aprobación del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o de la dirección del Comité Distrital, tomando en consideración las condiciones físicas y de salud de sus integrantes.

**Artículo 17.** Las reuniones de los núcleos del Partido son válidas si se realizan con la asistencia de más del 50 % de sus militantes, y los acuerdos se adoptan mediante la votación favorable de más

de la mitad de los presentes que tengan derecho al voto.

Se exceptúan de esta norma las reuniones en las cuales se decidan ingresos, sanciones externas y desactivaciones. En estos casos, para los núcleos que cuentan con diez o más militantes será necesaria la asistencia del 85 % de sus miembros, como mínimo, y para los que tengan hasta nueve militantes será de un 80 %.

Cuando se trate de la situación descrita en el párrafo anterior, los militantes que se encuentren movilizados militarmente, en trabajos voluntarios de forma permanente que les impidan estar presentes, los que padezcan de enfermedades invalidantes, los que estén hospitalizados, los que se encuentren de licencia de maternidad o paternidad, de viaje al extranjero, los que estén ubicados en núcleos provisionales y los que se encuentren en prisión, no se considerarán a los efectos de la asistencia como integrantes del núcleo.

En los núcleos zonales no se tendrá en cuenta, a los efectos de la asistencia, los militantes que, a partir de un análisis casuístico, resulten flexibilizados de asistir a reuniones y otras actividades por problemas familiares, de avanzada edad o de salud.

**Artículo 18.** La dirección del núcleo debe prestar especial atención a la preparación de los asuntos y proposiciones que lleva a las reuniones para que estén debidamente enfocados desde el ángulo del trabajo del Partido.

Esto significa, en la práctica, partir del análisis de los resultados reales alcanzados en la actividad de que se trate, compararlos con las proyecciones de trabajo aprobadas, con las resoluciones y acuerdos de los órganos y organismos del Partido o con los planes estatales correspondientes; concentrar el análisis en las deficiencias, dificultades e incumplimientos derivados de factores como la organización del trabajo, el empleo racional de los recursos y otros igualmente vinculados a la eficiencia de la gestión administrativa; tomar siempre en consideración la actividad política y el estado de ánimo de los trabajadores y las actividades desarrolladas con las masas.

Para lograrlo, la dirección del núcleo puede auxiliarse del trabajo de comisiones, solicitar opiniones de la Unión de Jóvenes Comunistas, sección sindical y demás organizaciones de masas, sociales y estudiantiles. Deberá tener en cuenta los criterios de los militantes y trabajadores más vinculados a la situación que se analiza, así como la valoración de la dirección institucional de que se trate.

Es imprescindible en todos los casos, analizar críticamente el papel desempeñado por los militantes y la organización en su conjunto en la obtención de los resultados alcanzados.

**Artículo 19.** Las reuniones de los núcleos desempeñan un importante papel para alcanzar los objetivos, misiones y tareas del Partido. En ellas se discuten los problemas más importantes que atañen al Partido, a los trabajadores o a la comunidad, según corresponda.

Previo a la celebración de la reunión ordinaria, la dirección del núcleo efectuará la reunión de preparación, donde confeccionará el orden del día y conocerá de los informes elaborados por las comisiones o militantes responsables, con sus correspondientes propuestas de acuerdos. Definirá, además, los invitados, de ser necesario.

Con no menos de setenta y dos horas de antelación, el proyecto de orden del día se les informará a los militantes para garantizar su preparación.

Se podrá informar al resto de los trabajadores los temas que serán tratados sobre la actividad fundamental para que, si lo desean, trasmitan a la dirección del núcleo sus opiniones y criterios.

Los militantes pueden solicitar la inclusión de algún punto en el orden del día. Si la dirección del núcleo decide no incorporarlo, deberá ofrecerles la explicación correspondiente, no obstante, el militante tiene el derecho de proponerlo en la reunión del núcleo, el que decidirá al respecto.

En la reunión podrá agregarse, modificarse o suprimirse algún punto con la aprobación de la mayoría de los militantes presentes.

El proyecto de orden del día deberá contener el análisis y discusión de los asuntos más importantes o aquellos que presenten dificultades, vinculados con la actividad específica del centro o comunidad, tales como el cumplimiento del plan de la economía, la ejecución del presupuesto asignado y la calidad de los servicios que prestan. Según las necesidades podrá contener otros temas de interés sobre la actividad político-ideológica, la vida interna, inquietudes y preocupaciones de los militantes o colectivo laboral relacionados con el radio de acción del núcleo.

Lo anterior no limita que en casos excepcionales y ante situaciones de envergadura, que lo requieran, pueda proponerse la inclusión de otros asuntos.

También debe contener el chequeo de los acuerdos, la aprobación de los planes de trabajo

trimestrales, cuando corresponda, y las orientaciones del organismo superior que requieran análisis o información en la reunión del núcleo.

Como regla, los temas deben presentarse en la reunión por comisiones, la dirección del núcleo o militantes designados, evitando que lo hagan los que administrativa o laboralmente atienden los asuntos evaluados, a fin de que el análisis sea integral y con la mayor objetividad posible.

Especial importancia tiene que al evaluar los problemas se definan las causas que los originan, principalmente las de carácter subjetivo, y que se determinen quiénes son los responsables directos o colaterales.

**Artículo 20.** Los acuerdos del núcleo deben estar dirigidos, como regla, a dar solución a las dificultades, deficiencias e insuficiencias que se analizan en sus reuniones y reflejarán claramente el papel que le corresponde al Partido en ello, evitando sustituir o suplantar las tareas y responsabilidades de la administración o los demás factores del centro de trabajo o la comunidad. Además, deben quedar recogidos en el acta de una manera precisa y clara e indicar a los responsables de su cumplimiento y los plazos fijados para ello.

**Artículo 21.** El núcleo, según sus características, creará comisiones presididas por un miembro de su dirección u otro militante e integradas por militantes del Partido, de la Unión de Jóvenes Comunistas y trabajadores, priorizando aquellos que se encuentran en el plan de captación.

Estas comisiones tendrán como misión dar atención a algún asunto concreto de su actividad fundamental; preparar un tema para la reunión del núcleo o cumplir otra tarea que le encargue la organización de base.

Para realizar su trabajo buscarán información con todos los factores de su radio de acción, pero poniendo especial énfasis en los trabajadores.

Las comisiones no suplantán ni sustituyen la responsabilidad administrativa y de los demás factores, sino que controlan y exigen que todos cumplan con sus responsabilidades, a la vez que alertan al núcleo y su dirección de cualquier asunto que entorpezca el trabajo.

La decisión de crear o desactivar una comisión y el tiempo de su existencia los adopta el núcleo del Partido en una de sus reuniones.

Las tareas más importantes de cada comisión deberán plasmarse en el plan de trabajo del núcleo.

**Artículo 22.** Las organizaciones de base, como parte de su estilo de trabajo, actúan directamente con las masas y las hacen partícipes mediante la persuasión y el convencimiento de sus principales tareas y acuerdos. En consecuencia, como método, el núcleo o Comité deberá:

- a) Informar los temas de la actividad fundamental que prevé discutir el núcleo a los trabajadores o factores de la comunidad con suficientes días de antelación para que opinen y participen si así lo desean, utilizando las distintas vías disponibles, incluidas las digitales. Como método, las direcciones de las organizaciones de base darán a conocer a los trabajadores y factores de los centros y la comunidad el resultado de los análisis de los principales asuntos abordados.
- b) Consultarles acerca de las candidaturas para la dirección del núcleo o Comité, así como las propuestas a delegados a las asambleas de los organismos superiores y los precandidatos a miembros de los comités de las diferentes instancias, cuando corresponda.
- c) Darles a conocer los señalamientos realizados a los militantes en sus evaluaciones y rendiciones de cuenta, cuando tengan relación con el centro de trabajo o radio de acción del núcleo.

- d) Garantizar la participación de trabajadores vinculados directamente a la producción o los servicios en los principales procesos políticos y reuniones ordinarias que efectúan las organizaciones de base del Partido, para evaluar asuntos relacionados con la actividad fundamental u otros de interés del colectivo laboral, conocer sus puntos de vista y especialmente, para escuchar sus proposiciones y sugerencias sobre cómo enfrentar y resolver los problemas.

Como regla, los invitados emitirán sus opiniones antes que los militantes y deberá procurarse que se respeten sus criterios, aunque sean discrepantes, sin dejar de realizar las correspondientes aclaraciones cuando se considere necesario. La cifra de invitados estará en dependencia del asunto objeto de interés.

**Artículo 23:** Desarrollar sistemáticamente encuentros con los trabajadores para evaluar de conjunto los resultados productivos del centro, medidas para resolver los principales problemas y solicitar sugerencias para fortalecer el papel de la organización y sus militantes.

**Artículo 24.** El núcleo confeccionará planes de trabajo trimestral sobre la base de los siguientes elementos:

- a) Las proyecciones de trabajo aprobadas por el núcleo, según el Artículo 12 del presente Reglamento.
- b) Las tareas para enfrentar los problemas que afecten la actividad específica del centro de trabajo o comunidad donde actúe.
- c) Las orientaciones de los organismos superiores.

El plan se confeccionará por la dirección del núcleo y será aprobado en la reunión ordinaria del mes anterior al comienzo del trimestre que se planifica. Constará de tres elementos básicos:

- a) Los temas principales que serán objeto de análisis en las reuniones ordinarias del núcleo y las medidas de aseguramiento para garantizar su adecuada preparación que pueden incluir, cuando se considere, la creación de comisiones que colaboren con ese propósito.
- b) Las otras tareas importantes que el núcleo debe chequear, controlar e impulsar, en las que también pueden ser utilizadas las comisiones, de ser necesario.
- c) Las tareas de carácter colectivo en las cuales participan todos o una parte de los militantes,

como pueden ser las reuniones del núcleo, el estudio político, conferencias, videos y otras.

Deben contener, además, las fechas de cumplimiento y los encargados de cada tarea.

El plan de trabajo, si bien es un instrumento para la priorización de las tareas y para trabajar con cierta perspectiva en previsión de situaciones o problemas, no puede convertirse en algo rígido e inflexible que impida enfrentar con rapidez y precisión un cambio impuesto por la vida.

El chequeo sistemático del plan corresponde a la dirección del núcleo. Cuando por razones justificadas no se cumplan las tareas aprobadas o sea necesario introducir variantes en ellas o incluir otras nuevas, la dirección debe presentar las correspondientes valoraciones y propuestas en la reunión del núcleo.

**Artículo 25.** Los militantes rendirán cuenta ante su núcleo como forma de evaluación de su conducta en el desempeño laboral, político y social.

Las rendiciones de cuenta se consignarán en el plan de trabajo trimestral, garantizando durante el año lo haga la tercera parte de los militantes como

mínimo y la totalidad en el mandato, priorizando los principales dirigentes con responsabilidades administrativas, sindicales, de la Unión de Jóvenes Comunistas y el Partido, además de los que presentan las mayores dificultades en su accionar cotidiano.

Cuando sea un cuadro de los que forman parte de la lista de cargos que controla el Partido, el núcleo lo informará al Comité Municipal, el que propiciará la presencia de un cuadro de ese nivel, cuando ello sea necesario.

Se exceptúan de la rendición de cuentas los militantes incluidos en el inciso c) del Artículo 1 de este Reglamento.

La dirección del núcleo, previo a la rendición de cuenta del militante, debe recoger opiniones con los trabajadores de su área de trabajo, con su jefe administrativo inmediato superior, realizar comprobaciones cuando resulte necesario y como regla, con el activista de su área de residencia; revisar los señalamientos de rendiciones de cuenta anteriores, entre otras acciones de preparación.

En el acto de la rendición de cuenta el militante expondrá, en primer lugar, la autoevaluación acerca de su conducta laboral, aprovechamiento de la jornada laboral, calidad, eficiencia y resultados de

la labor que realiza. Se referirá, además, a su influencia en el resto de los trabajadores, su atención a los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, su accionar en el barrio y el cumplimiento de sus tareas partidistas.

El debate y los acuerdos que se adopten se encaminarán a los problemas que presenta el militante en su desempeño laboral y social, fijando cómo deberá resolverlos.

**Artículo 26.** En su funcionamiento los núcleos provisionales se rigen por las mismas normas que los demás núcleos.

Cuando reciban solicitudes de ingreso en el Partido, debidamente avaladas, las trasladarán acompañadas de una evaluación al núcleo del centro de trabajo de donde procede el interesado o en su defecto al correspondiente Comité Municipal o Distrital del Partido.

Estos núcleos pueden proponer sanciones para los militantes que los integran, siguiendo los procedimientos establecidos en el reglamento correspondiente.

Los núcleos provisionales al disolverse por haber concluido el plazo fijado para el cumplimiento

de la misión que les haya sido encomendada, deben realizar una evaluación de la actividad y conducta de cada uno de los militantes, la cual deben hacer llegar a las organizaciones de base de donde estos proceden.

**Artículo 27.** Las organizaciones de base del Partido en la comunidad se estructuran de acuerdo con las condiciones y características del lugar donde residen los militantes que las conforman. Tienen como principal misión el trabajo político-ideológico entre los residentes de la zona donde se encuentran ubicadas, especialmente con los niños y jóvenes, así como la defensa de la Revolución. Apoyan el trabajo de las organizaciones de masas, la Asociación de Combatientes de la Revolución Cubana y el delegado del Poder Popular.

También podrán tener vínculos con los trabajadores no estatales que prestan servicios en su radio de acción.

Al constituirse un núcleo de zona el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital definirán su radio de acción.

Para desarrollar el trabajo político-ideológico con los niños y jóvenes, estos núcleos trabajarán en estrecha coordinación con las direcciones de

las escuelas y las organizaciones de base constituidas en ellas.

Los núcleos de zona no deben estar ajenos a las tareas de las organizaciones de masas y demás factores que actúan en la comunidad y pueden contribuir a cohesionarlos, para concentrar los esfuerzos en las direcciones principales.

En sus relaciones con ellos podrán utilizar entre otras vías: a los militantes del Partido que forman parte de la dirección de estas; la participación de representantes del núcleo en sus actividades; invitar, individualmente, a alguna de las reuniones del núcleo a dirigentes de las organizaciones de masas, así como al delegado u otros integrantes del Consejo Popular, cuando resulte necesario. También podrá efectuar rendiciones de cuentas de las direcciones de las organizaciones de masas enclavadas en la comunidad.

El núcleo zonal mantendrá relaciones de trabajo con los activistas de zona de residencia, para intercambiar acerca de la conducta de los militantes que viven en la comunidad, para lo cual usará diferentes vías, entre las que pueden estar: invitarlos a sus reuniones u otras actividades que desarrollen y realizar intercambios de las direcciones de los núcleos con ellos.

**Artículo 28.** En los centros de trabajo donde exista un número considerable de militantes o la complejidad de su actividad específica lo requiera, los núcleos pueden crear grupos del Partido en las distintas áreas o turnos, los que tendrán como mínimo tres militantes. Cada grupo tendrá un responsable designado por el núcleo del Partido.

Los grupos no son eslabones estructurales, pero ayudan y facilitan el trabajo a desarrollar por los núcleos y actúan siempre según sus orientaciones y acuerdos. Analizan operativamente problemas concretos de su área de atención y evalúan cómo los militantes del Partido y los trabajadores influyen en su solución. Atienden la estructura sindical que exista en su área.

**Artículo 29.** La cotización de los militantes es un principio organizativo del Partido. La cuota a pagar cada mes se determina según las normas aprobadas por el Secretariado del Comité Central.

El monto de todos los ingresos percibidos o las utilidades se obtendrá por parte de la organización de base mediante información que brinde cada uno de los miembros del Partido, lo que no excluye el autocontrol que debe realizar la dirección del núcleo.

## **La preparación político-ideológica y la superación cultural de los militantes del Partido**

**Artículo 30.** El núcleo es el encargado de impulsar y desarrollar las tareas de preparación político-ideológica y de velar por la sistematización del estudio de los militantes del Partido, lo que constituye una de las más importantes tareas de las organizaciones de base y para ello deberán:

- a) Planificar la incorporación de los militantes a las diversas vías de preparación político-ideológica organizadas por el Partido, de acuerdo con las indicaciones de los organismos superiores.
- b) Promover la educación martiana, fidelista y marxista-leninista de los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, los trabajadores y cuadros en las escuelas municipales del Partido y controlar la asistencia, permanencia, estudio sistemático y aprovechamiento o rendimiento de los compañeros matriculados en los cursos.
- c) Asegurar que todos los militantes de reciente ingreso en el Partido pasen el curso previsto para ello.

- d) Efectuar, con la calidad requerida, los estudios políticos necesarios de acuerdo con lo orientado por los organismos superiores.
- e) Controlar y estimular la adecuada asistencia y participación de los militantes del Partido, la Unión de Jóvenes Comunistas y los trabajadores en las conferencias y otras actividades orientadas por el Partido.
- f) Promover que los militantes del Partido, de la Unión de Jóvenes Comunistas y los trabajadores estén informados y actualizados, accediendo para ello a la prensa, escuchando y visualizando los espacios informativos de la Radio y la Televisión, así como a las redes sociales de forma responsable.
- g) Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones que existan en cada lugar para propiciar la preparación político-ideológica y fortalecer el activismo revolucionario en las redes sociales. Se encargará un militante con la responsabilidad de organizar las acciones para el combate en las mismas, según las posibilidades técnicas existentes.
- h) Evaluar en el marco de las rendiciones de cuenta de sus militantes, y cuando sea necesario, como

tema de su reunión ordinaria, la situación de la preparación político-ideológica de sus militantes.

**Artículo 31.** La forma principal para la preparación político-ideológica de los militantes es la reunión de estudio, la que se realizará con una periodicidad mensual y como norma fuera de la reunión ordinaria. Los núcleos zonales la efectuarán con igual frecuencia que la aprobada por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal para sus reuniones ordinarias, pudiéndose desarrollar ambas el mismo día.

Los núcleos con elevada membresía o que su complejidad lo requiera podrán desarrollar las reuniones de estudio por grupos.

Las organizaciones de base no deben esperar por las orientaciones de las instancias superiores para decidir el estudio de discursos, editoriales, artículos del periódico Granma o de otras publicaciones. También se pueden analizar audiovisuales sobre hechos históricos y otros de interés económico, político y social. En ocasiones el Comité Central podrá indicar el estudio de algunos de ellos.

Cada núcleo designará al menos un orientador político que debe ser un compañero que se caracterice por su capacidad, preparación, creatividad y autoridad, con independencia de su responsabilidad

política o administrativa, que orientará y conducirá el debate, empleando para ello todas las tecnologías disponibles.

**Artículo 32.** La superación cultural de los militantes constituye una actividad importante a la cual el núcleo debe prestar la atención necesaria, debiendo conocer la situación de cada uno de ellos y promover que los militantes aptos eleven constantemente su nivel cultural, técnico y profesional.

De ser necesario evaluará en sus reuniones la situación que al respecto tengan sus integrantes y adoptará las medidas para resolver las dificultades que se presenten.

### **Los comités del Partido**

**Artículo 33.** La asamblea general de los militantes o delegados constituye la dirección superior de los comités del Partido de los centros de trabajo y del Comité Primario, según corresponda. Se convoca de manera ordinaria dos veces en un período de cinco años, con el objetivo de conocer y valorar los resultados del trabajo realizado, aprobar las proyecciones para el próximo período y elegir el Comité.

**Artículo 34.** La asamblea de balance del Comité del Partido, Primario o de centro de trabajo, que cuente con menos de cien militantes se integrará con todos ellos.

Cuando la cifra sea superior se realizará integrada por delegados. El máximo será de doscientos y el mínimo de cincuenta, garantizando que estén representados todos los núcleos del Partido. Las normas de representación para estas asambleas las fijará en cada caso el Comité Municipal.

Al concluir la celebración de la asamblea, la dirección del Comité debe preparar la información que se dará a los factores del centro, incluyendo a los trabajadores, la que puede efectuarse directamente por el Comité o a través de los núcleos, en un plazo no mayor de diez días.

**Artículo 35.** En el año en que no se realiza la asamblea de balance, el Comité de centro de trabajo y el Comité Primario deben convocar una asamblea general de militantes para analizar los asuntos más importantes del trabajo del Partido y de la actividad específica del centro, así como suplir las bajas ocurridas en ese período. Para su desarrollo se confeccionará un informe con sus propuestas de acuerdos. Su integración se hará con igual criterio que la asamblea de balance.

**Artículo 36.** El Comité del Partido de un centro de trabajo y el Comité Primario, entre una asamblea y otra, tendrá entre sus funciones:

- a) Celebrar sus reuniones ordinarias una vez al mes como mínimo y de forma extraordinaria cuando resulte necesario. A estas reuniones, como método, podrán invitar a compañeros militantes y no militantes, cuando en ellas se prevea tratar asuntos cuyo análisis puede ser enriquecido con sus opiniones y sugerencias.
- b) Efectuar mensualmente la reunión con los secretarios generales de los núcleos y de los comités primarios, según sea el caso. Estas reuniones serán presididas por el secretario general y los otros secretarios del Comité. Tendrán tres momentos principales:

Un primer momento de orientaciones que pueden ser derivadas de la reunión de secretarios generales del municipio o distrito u otros generados por el propio Comité.

Un segundo momento para debatir temas de carácter económico, político o social escogidos a partir de los problemas que presente el centro, poniendo ejemplos de las distintas áreas y evaluando la actuación de los núcleos y los demás factores.

Un tercer momento para escuchar las inquietudes, sugerencias o dudas de los secretarios generales.

Los participantes en esta reunión deberán recibir con anticipación la agenda de los puntos que serán tratados.

Estas reuniones se realizarán solo a nivel del Comité del Partido del centro de trabajo.

- c) Informar, cuando corresponda, a los organismos superiores del Partido sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanados de estos, así como de la marcha general del trabajo y sobre cualquier incidencia de carácter económico, político-ideológico o social que por su importancia lo requiera.
- d) Brindar atención sistemática a los núcleos o comités primarios que le están subordinados, para lo cual: designará a sus miembros para que participen en algunas de las reuniones de los núcleos y comités primarios o en otras actividades que estos desarrollen; leerá y reseñará las actas de sus reuniones antes de enviarlas al organismo superior y les brindará permanentemente asesoramiento metodológico.

- e) Realizar, cuando lo estime necesario, reuniones de carácter metodológico o seminarios con los dirigentes o militantes de los núcleos del Partido subordinados.
- f) Recibir y ajustar las directivas y orientaciones de los organismos superiores del Partido, trasladarlas a los comités primarios o a los núcleos, o a ambos, según corresponda, así como controlar su cumplimiento.
- g) Exigir y controlar sistemáticamente el cumplimiento y aplicación de la Política de Cuadros orientada por el Partido.
- h) Orientar y controlar a los núcleos en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para otorgar el ingreso en el Partido y para la adopción de las sanciones. En este sentido su actividad nunca podrá sustituir las facultades y funciones de los núcleos, ni de los organismos superiores. En estos casos, el Comité debe acompañar su opinión sobre los acuerdos de los núcleos.
- i) Crear comisiones formadas por sus integrantes y por otros militantes del Partido y la Unión de Jóvenes Comunistas, así como por trabajadores, para realizar estudios y hacer propo-

siciones sobre determinados asuntos. Estas comisiones tendrán iguales características y funciones a las expuestas en el Artículo 21 de este Reglamento.

- j) Evaluar la marcha del sistema de preparación política de los militantes.
- k) Designar a sus miembros para participar en calidad de organismo superior en las reuniones de los núcleos subordinados, cuando se decidan ingresos o sanciones, en las asambleas de balance y en otros procesos políticos orientados por el Partido, excepto en los núcleos donde militan.

**Artículo 37.** En sus reuniones, los comités del Partido deben discutir y adoptar acuerdos sobre los principales asuntos de carácter económico, político-ideológico y social del centro de trabajo, así como de la vida interna del Partido. Deben evaluar, además, el funcionamiento integral de las organizaciones de base subordinadas y los resultados de los procesos políticos fundamentales.

Los comités aprobarán trimestralmente sus planes de trabajo, los que se elaborarán con criterios similares a los indicados en este propio Reglamento para los núcleos del Partido.

Todos los miembros del Comité deben pertenecer al núcleo del área donde laboran. En los comités del Partido con cuadros profesionales se decidirá el núcleo donde deben militar, en coordinación con el miembro del Buró Ejecutivo del Comité Municipal o con el secretario del Comité Distrital que atiende el centro. Igualmente se actuará con los cuadros profesionales de la Unión de Jóvenes Comunistas y el sindicato que sean militantes. En los comités del Partido de centros productivos o de servicios, los dirigentes administrativos principales, como regla, deben militar en los núcleos de las áreas donde se desarrollan los principales procesos.

**Artículo 38.** El secretario general del Comité del Partido de un centro de trabajo y de un Comité Primario, como máximo representante de la organización de base, preside sus reuniones; controla de forma cotidiana las actividades partidistas; adopta decisiones según sus atribuciones, para enfrentar las situaciones que se presentan a diario en el centro de trabajo o en su radio de acción y las informa al Comité para que sean ratificadas o rectificadas; responde ante el Partido por el adecuado cumplimiento de las tareas organizativas y político-ideológicas.

Es el responsable de las relaciones cotidianas con la dirección administrativa, la Unión de Jóvenes

Comunistas, la sección sindical y las organizaciones estudiantiles.

En ausencia temporal del secretario general del Comité, este puede ser sustituido provisionalmente por uno de los otros secretarios, aprobado expresamente por el Comité a esos efectos. Las ausencias temporales de los otros secretarios del Comité se cubrirán con integrantes de este organismo o con militantes expresamente designados para ello por el Comité.

Los secretarios del Comité asumirán las tareas partiendo esencialmente de los mismos conceptos expresados en el Artículo 15 de este Reglamento.

## **CAPITULO III**

### **LA ACTIVIDAD DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PARTIDO EN EL CONTROL DEL TRABAJO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 39.** Las organizaciones de base del Partido deben situar en el centro de su misión el cumplimiento eficiente de la actividad principal del lugar donde actúan. No pueden conducirse como órganos administrativos ni interferir o suplantar las funciones y decisiones que corresponden a la administración. Son responsables ante el Partido por el mantenimiento de un adecuado estado político-ideológico y moral en el colectivo laboral.

Tienen el derecho y el deber de comprobar la actividad de dirección y administración, sean o no militantes del Partido los que ejercen estas funciones.

El ejercicio del derecho de control sobre la actividad de gobernación no socava el principio de la responsabilidad personal de los dirigentes administrativos, sino que contribuye a fortalecerla.

**Artículo 40.** Como método, la organización de base del Partido, mediante el análisis colectivo de las informaciones y elementos aportados

por los militantes, la administración, la Unión de Jóvenes Comunistas, las organizaciones de masas y sociales, las comisiones y los trabajadores, establecerá su propio criterio de cuáles son los problemas que afectan el cumplimiento eficiente de la actividad específica del centro de trabajo, así como las causas y responsables de esas insuficiencias. Esos criterios bien argumentados los expone oportunamente a la administración.

De existir discrepancia, se discutirá entre ambos con el propósito de llegar a puntos de vista comunes. Si esto no se lograra, la organización de base debe ponerlo en conocimiento de la instancia superior del Partido.

En todos los casos, los militantes individualmente como trabajadores, están obligados a cumplir con rigor las disposiciones administrativas.

**Artículo 41.** Las orientaciones, sugerencias, observaciones, alertas o críticas del núcleo o el Comité a la administración, siempre perseguirán el objetivo de que esta cumpla las directivas recibidas de su instancia superior y las aplique creadoramente en las condiciones específicas del lugar.

En ningún momento el núcleo o el Comité darán una orientación que esté en contradicción con

las directivas y orientaciones que la administración recibe de sus instancias superiores.

Cuando la organización de base tenga el criterio de que la aplicación de alguna orientación de la instancia superior resulta contraproducente, dadas las condiciones del centro de trabajo o que dicha orientación vulnera la línea y los acuerdos de los organismos superiores del Partido o las leyes y disposiciones estatales, deberá plantear urgentemente la cuestión ante el organismo superior del Partido.

**Artículo 42.** La labor fundamental que le corresponde a las organizaciones de base del Partido respecto a la aplicación de la Política de Cuadros, estará dirigida a comprobar y controlar que se apliquen de forma correcta los principios que rigen la selección, movimiento, ética, disciplina, preparación y evaluación de los cuadros, sus reservas y canteras; asegurando que los mismos se distingan por una sólida preparación técnica y profesional, probadas cualidades revolucionarias, sensibilidad política, ejemplo personal, sencillez, humildad, principios éticos y morales, y asuman los preceptos de la Constitución de la República, así como la política del Partido, militen o no en sus filas o en la Unión de Jóvenes Comunistas.

Deben velar, además, porque se cumpla la justa política de promoción a cargos de dirección de mujeres, jóvenes, negros y mulatos.

Para alcanzar este propósito, las organizaciones de base en su proceder no suplantán la responsabilidad de los jefes, actúan respetando y apoyando su autoridad y la de los órganos de dirección correspondientes, aportando con objetividad los criterios que posean, alertando y exigiendo cuando resulte necesario.

En la concreción de su papel, se faculta a las direcciones de las organizaciones de base para analizar y emitir con la agilidad requerida las opiniones a los jefes, acerca de los movimientos de cuadros y medidas disciplinarias, previo a su aprobación en las respectivas comisiones de cuadros.

La dirección del núcleo consultará la documentación que fundamenta las propuestas de los movimientos, comprobando que los mismos ofrezcan todos los elementos que permitan evaluar integralmente a los candidatos conforme a lo normado y, en particular, de aquellas personas que provengan de otras entidades.

En el caso de las medidas disciplinarias deberá valorar que las mismas estén en correspondencia con los errores cometidos.

Antes de que el movimiento aprobado sea informado oficialmente al colectivo de trabajadores, el secretario general lo dará a conocer a la organización de base, explicando los detalles y las opiniones que la dirección del núcleo anticipó, las que de no resultar objetadas por los militantes se adoptarán como acuerdo.

Las organizaciones de base emiten, además, opiniones sobre los cuadros que serán evaluados administrativamente y, con posterioridad, conocerán acerca de las recomendaciones y señalamientos que les fueron realizados, para atender y controlar su solución.

Cuando lo consideren, podrán convocar a cuadros, sean militantes o no, a que rindan cuenta en sus reuniones acerca del cumplimiento de determinados aspectos de sus responsabilidades, o sobre el estado de los señalamientos y recomendaciones de la evaluación administrativa o política.

También opinarán sobre los propuestos como integrantes de las reservas y canteras, quienes deben reunir condiciones similares a los cuadros. Asimismo, conocerá y controlará que se preparen y superen de acuerdo con los planes aprobados.

De no coincidir la organización de base con las propuestas aprobadas, prevalecerá la decisión adoptada por el jefe, trasladando las razones de la discrepancia al organismo superior del Partido.

En aquellos lugares donde existan comités del Partido, las opiniones referidas se emitirán por su dirección, la cual deberá tener en cuenta los criterios aportados por el núcleo correspondiente o por la dirección de este, en el caso de los movimientos.

El secretario general en las entidades donde estén creadas las comisiones de cuadros, participará en las mismas por derecho propio, y los criterios que emita serán a título personal o por acuerdos de la organización o de su dirección, lo que explicará al realizar sus intervenciones, según el caso.

Las organizaciones de base evaluarán periódicamente en sus reuniones el cumplimiento de la Política de Cuadros en el centro de trabajo analizando, en primera instancia, los resultados de su actuación en el cumplimiento de las orientaciones contenidas en el presente Artículo.

**Artículo 43:** Las organizaciones de base deberán conocer acerca de las propuestas de compañeros para ocupar cargos que se cubren por designación y tienen bajo su control recursos

materiales y financieros, con el propósito de contribuir a garantizar la correspondiente idoneidad y continuidad del trabajo en los puestos claves.

**Artículo 44.** El secretario general del núcleo o el Comité de centro de trabajo podrán realizar, cuando sea necesario, reuniones de coordinación con la participación de la dirección administrativa, sindical y de la Unión de Jóvenes Comunistas, para unir esfuerzos en el cumplimiento de los planes u otras actividades de interés común. Estas reuniones se efectuarán fuera de la jornada laboral. De manera similar procederán los núcleos zonales, cuando sea necesario, con la participación de los factores del área donde actúan.

**Artículo 45.** El núcleo precisará, organizará y distribuirá las tareas entre sus militantes para garantizar que sean atendidos con inmediatez los principales problemas de carácter económico, político, social o de la vida interna que existan en el centro de trabajo o la comunidad.

**Artículo 46.** Las organizaciones de base darán máxima prioridad a las acciones dirigidas a prevenir y enfrentar las manifestaciones de corrupción, delito, ilegalidades, nepotismo, indisciplina social, laboral y otras conductas negativas. A tales efectos:

- a) Exigen y controlan que los cuadros administrativos y todos los trabajadores cumplan las leyes, disposiciones y regulaciones establecidas para la actividad de que se trate, así como que mantengan una conducta ética ajustada a los principios de la Revolución.
- b) Según sus necesidades y características, discuten en sus reuniones asuntos relacionados con el tema, priorizando aquellos que tienen un carácter preventivo, y adoptan decisiones para resolver los problemas existentes.
- c) Comprueban y exigen a los responsables directos por el cuidado, custodia y mejor utilización de todos los bienes y recursos materiales para cumplir los planes y objetivos aprobados.
- d) Conocen y discuten los resultados de verificaciones fiscales, auditorías o cualquier tipo de control interno y externo, exigiendo que la administración defina a los responsables directos o colaterales y adopte las medidas administrativas correspondientes.
- e) Adoptan las medidas políticas necesarias con los militantes que siendo responsables directa o colateralmente, hayan permitido, propiciado o participado en violaciones.

**Artículo 47.** El secretario general del núcleo o comité participará, cuando lo considere necesario, en los consejos de dirección del centro o del área correspondiente. Podrá llevar algún punto específico para que sea objeto de análisis, previa coordinación con la administración.

Emitirá sus opiniones a título personal o por encargo de la organización de base, a la que deberá informarle en la próxima reunión los asuntos debatidos y las decisiones adoptadas, exceptuando aquellos temas que por decisión expresa de este órgano, no deben ser divulgadas en ese momento.

**Artículo 48.** Las organizaciones de base del Partido constituidas en el sector no estatal tienen como centro de su atención el trabajo político-ideológico en el colectivo donde actúan; luchan por que prevalezcan los valores del socialismo y combaten el egoísmo y el individualismo. Exigen el estricto cumplimiento de las leyes y normas establecidas para la actividad que desarrollan. También deberán influir en el cumplimiento con calidad de las producciones o servicios de su encargo social.

**Artículo 49:** Las organizaciones de base del Partido que actúan en las empresas mixtas y de capital extranjero radicadas en el país, tienen como prioridad la defensa de los intereses de la nación,

impulsar el cumplimiento de los planes productivos o de servicios, la observancia de la legalidad socialista y el fortalecimiento de los valores revolucionarios del personal cubano. En el caso de las mixtas las relaciones de las direcciones de la organización de base serán con el representante cubano.

**Artículo 50.** Las organizaciones de base del Partido constituidas en los órganos del Estado, el Gobierno, los organismos de la Administración Central del Estado y sus delegaciones, los órganos del Poder Popular; en las misiones estatales en el exterior, en las Organizaciones Superiores de Dirección Empresarial y en las direcciones de empresas, no controlan la actividad de dirección de estos.

En igual caso se hallan los núcleos constituidos en los organismos y estructuras auxiliares de la dirección del Partido y en los organismos de dirección de la Unión de Jóvenes Comunistas y de las organizaciones de masas y sociales.

Estas organizaciones de base trabajan por el constante perfeccionamiento de las actividades de esos órganos y organismos, exigen de los dirigentes y funcionarios de esas instituciones, especialmente a los que son militantes del Partido o jóvenes comunistas, con independencia de su cargo, el cumplimiento estricto de sus responsabilidades individuales y su

exigencia a los subordinados. Combaten el reunio- nismo; exigen por la estrecha vinculación y atención a las entidades u organizaciones subordinadas, trabajadores y población en general; velan por el cumplimiento de la disciplina estatal y administrati- va. Trabajan por el aprovechamiento de la jornada laboral, por el ahorro, la utilización racional de los recursos materiales, humanos y financieros, el uso adecuado de las tecnologías de la información y la seguridad informática, la introducción de los logros de la ciencia y la técnica, la correcta aplicación de la Política de Cuadros, y la superación político-ideo- lógica, cultural y técnica. Exigen y comprueban que se preste oportuna y debida atención a las quejas, denuncias y otros asuntos planteados por la pobla- ción y que las respuestas se brinden con el rigor y la celeridad requeridos.

Estas organizaciones de base deben informar a los organismos correspondientes del Partido sobre cualquier anomalía en el trabajo de estas ins- tituciones o defectos graves en el trabajo de sus dirigentes y funcionarios.

**Artículo 51.** Los organismos superiores de di- rección del Partido en el cumplimiento de sus res- ponsabilidades para con los organismos centrales del Estado, se auxilian y apoyan en las organiza- ciones de base constituidas en estos.

## CAPÍTULO IV

### RELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES PEQUEÑOS (ANAP)

**Artículo 52.** El Partido presta especial atención a las organizaciones sindicales que agrupan a la clase obrera y demás trabajadores del país.

El reconocimiento de la autoridad y las funciones que le corresponden a la organización sindical, la exclusión de actitudes paternalistas o de tutelaje hacia ellas, constituyen condiciones esenciales en las relaciones del Partido con el sindicato.

La organización de base del Partido trabajará por elevar la calidad en el trabajo de la organización sindical y por fortalecer su autoridad ante los trabajadores y la administración, teniendo en cuenta su papel e influencia en el cumplimiento de importantes tareas económicas, políticas, ideológicas y sociales.

**Artículo 53.** Las organizaciones de base del Partido contribuyen a que las asambleas con los trabajadores sean un poderoso vehículo para debatir los problemas existentes en el centro de trabajo

o en el lugar donde están constituidas y para la búsqueda de las mejores soluciones.

Trabajan para que sean preparadas adecuadamente y que la dirección administrativa desempeñe el papel que le corresponde, en interés de que en estas reuniones se debata sobre los problemas más importantes que influyen en el cumplimiento con calidad y eficiencia del plan de la economía, los servicios que se prestan, o la ejecución del presupuesto y se adopten acuerdos concretos para solucionarlos.

Para preparar a los militantes en función de garantizar su participación activa y contribuir a la calidad de las asambleas, la dirección del núcleo deberá conocer con antelación el orden del día. Si se prevé discutir algún asunto que por su importancia requiere que se adopte una posición común, lo llevará a una reunión ordinaria del núcleo y de no ser posible, la dirección de la organización de base del Partido preparará a los militantes individualmente o en grupos.

**Artículo 54.** En sus relaciones con la organización sindical, la organización de base del Partido cuenta con diferentes vías, entre ellas están:

a) Relaciones cotidianas de los dirigentes de ambas organizaciones.

- b) Los militantes del Partido que forman parte del ejecutivo sindical, los que trasladarán a título personal los puntos de vista del Partido sobre los principales asuntos en debate o decisión.
- c) Mediante la participación, cuando sea necesario, del secretario general de la organización de base del Partido u otro miembro de su dirección, en algunas reuniones de su ejecutivo.
- d) A través de la participación activa de todos los militantes del Partido, como parte del colectivo de trabajadores, en las tareas sindicales.
- e) Invitación de dirigentes sindicales a la reunión del núcleo o comité para que participen en el análisis sobre determinado asunto o para que rindan o reciban alguna información.
- f) El análisis en su seno del trabajo sindical, evaluando además el papel de los militantes que la dirigen y la actuación del resto de los militantes en esa organización.

**Artículo 55.** En sus relaciones con la organización de base de la ANAP, las organizaciones de base del Partido constituidas en las cooperativas de producción agropecuaria y las cooperativas de créditos y servicios, tendrán como objetivo, contribuir a que

esta tenga un funcionamiento estable y desarrolle su trabajo político-ideológico con los campesinos, cooperativistas y usufructuarios, en función de garantizar con calidad y eficiencia el cumplimiento de sus planes y la entrega de sus producciones, según lo establecido.

## CAPÍTULO V

### RELACIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE BASE DEL PARTIDO CON SU SIMILAR DE LA UNIÓN DE JÓVENES COMUNISTAS

**Artículo 56.** Las organizaciones de base del Partido tienen en sus similares de la Unión de Jóvenes Comunistas su más cercano y activo colaborador, por lo que orientan y controlan a los comités de base o comités de la Unión de Jóvenes Comunistas, según sea el caso, estimulando su iniciativa y respetando su independencia orgánica. Sus relaciones deben estar libres de paternalismo o tutelaje.

Las relaciones entre los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas y los del Partido han de caracterizarse por el respeto, la sinceridad, la fraternidad y la identidad de objetivos y acciones.

Los militantes del Partido son responsables de influir permanentemente en la formación comunista de los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas más cercanos a ellos, y desarrollar todas las acciones que consideren necesarias para lograr que sean ejemplo de conducta revolucionaria.

Cuando en un centro de trabajo exista un Comité del Partido y un solo comité de base, la atención a este se hará por el Comité del Partido. Si existe un comité de la Unión de Jóvenes Comunistas con dos o más comités de base y solo hay un núcleo del Partido, este atenderá al comité y en la medida de sus posibilidades, también a los comités de base, utilizando para ello a todos los secretarios. Si el número de comités de base es alto se designarán militantes para su atención.

**Artículo 57.** Las organizaciones de base del Partido colaboran con las de la Unión de Jóvenes Comunistas en sus tareas ideológicas y organizativas; en la educación de sus miembros en los principios marxistas, marxista-leninistas y en el pensamiento de Fidel; en el espíritu clasista y en las normas de la moral comunista; en la promoción de actividades sanas propias de los jóvenes; en el mantenimiento de estrechos vínculos con la juventud en general, incorporándola a la vida económica y social del país; promoviendo el trabajo común, el intercambio de criterios y el razonamiento conjunto entre ambas organizaciones.

También las ayudan para que concentren su labor principal en la atención al trabajo con los jóvenes, niños y adolescentes, apoyándose en las organizaciones pioneriles, estudiantiles y sociales.

Las organizaciones de base del Partido apoyarán a los comités de base de la Unión de Jóvenes Comunistas para que aprovechen, racionalmente, todas las potencialidades existentes en su radio de acción, con el fin de consolidar el crecimiento y fortalecimiento de sus filas, con la incorporación de todos aquellos jóvenes revolucionarios que tengan condiciones para ello.

Los núcleos y comités del Partido deben preocuparse y contribuir al fortalecimiento de la vida orgánica de las organizaciones de base de la Unión de Jóvenes Comunistas, a elevar los niveles de disciplina y mejorar otros aspectos relacionados con su funcionamiento, así como velar y exigir por la calidad de sus dirigentes, tanto en los procesos de balance como cotidianamente.

**Artículo 58.** En sus relaciones con el comité de base o el comité de la Unión de Jóvenes Comunistas, la organización de base del Partido tiene como principales vías:

- a) Los dirigentes de sus organizaciones de base que son admitidos en el Partido y continúan con la doble militancia, los que deben trasladar al seno de la organización juvenil los puntos de vista de la organización de base del Partido sobre los principales asuntos en debate o decisión,

pero sin invocarlos como acuerdos de obligatorio cumplimiento para la Unión de Jóvenes Comunistas.

- b) Estar informada sobre sus planes de trabajo, ayudarla a precisar las tareas más importantes en cada momento o etapa y los métodos más adecuados para su cumplimiento.
- c) Interesarse permanentemente por la conducta y por la formación político-ideológica de cada uno de los jóvenes comunistas intercambiando sistemáticamente con estos para ejercer una acción educativa hacia ellos sin sustituir la responsabilidad del comité de base en este sentido.
- d) La participación de su secretario general u otro militante designado en algunas de las reuniones de la organización juvenil o de su dirección y en otras actividades con el objetivo de consolidar la atención y vinculación permanente con los militantes de la UJC y los jóvenes en general.
- e) Invitar a algunas de sus reuniones u otras actividades, cuando lo estime necesario, a los dirigentes del comité de base y otros jóvenes comunistas para que participen en el análisis sobre determinado asunto o rindan alguna información en su trabajo.

f) En los procesos de balance de la Unión de Jóvenes Comunistas, la dirección del núcleo opina acerca de la propuesta para integrar las direcciones de las organizaciones de base.

**Artículo 59.** La organización de base del Partido se relaciona con las organizaciones estudiantiles y los movimientos juveniles del centro o de su área mediante la Unión de Jóvenes Comunistas y también de forma directa. Trabaja por fortalecer el papel y autoridad de estas ante la masa estudiantil, para lo cual se mantiene informada acerca de su labor y funcionamiento; ayuda a solucionar los problemas que presenten y participa en sus actividades más importantes.

**Artículo 60.** Las organizaciones de base del Partido deben desarrollar una labor político-ideológica diferenciada con cada militante de la Unión de Jóvenes Comunistas durante toda su trayectoria en la organización juvenil, con vistas a su posible ingreso en el Partido.

Cada año, en el marco de la realización del estudio sociopolítico para el crecimiento del Partido, se realizará una evaluación conjunta entre la dirección del comité de base y la del núcleo del Partido, para determinar los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas que poseen los requisitos

y condiciones para ser procesados, con vistas a su ingreso en el Partido.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 61.** Después de ser aprobado el presente Reglamento, quedarán sin efecto todas las normas o disposiciones establecidas con anterioridad que contravengan lo que en él se establece para la estructura y el funcionamiento de los núcleos y comités del Partido.

**Artículo 62.** Las direcciones políticas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y del Ministerio del Interior (Minint), de acuerdo con las características del trabajo del Partido en esas instituciones, elaborarán las adecuaciones que estimen necesarias para la aplicación del presente Reglamento, las que presentarán al Secretariado del Comité Central del Partido para su aprobación.



# **REGLAMENTO**

**PARA EL INGRESO  
EN EL PARTIDO  
COMUNISTA DE CUBA**



## INTRODUCCIÓN

*“Hay que insistir una y mil veces en que no queramos una organización grande, sino una organización buena, que no interesa la cantidad, que lo que interesa es la calidad”.*

Fidel Castro Ruz

Para el Partido Comunista de Cuba la determinación de los principios, normas y procedimientos para el ingreso en sus filas tiene una importancia cardinal.

En los años transcurridos a partir del inicio de la construcción de nuestro Partido, la experiencia en este sentido ha confirmado la justeza de los principios leninistas acerca de la militancia en la organización de vanguardia de la clase obrera, aplicados creadoramente en las condiciones históricas concretas en que se desarrolla la Revolución Cubana.

El Partido Comunista de Cuba se ha nutrido en estos años de lo mejor de la clase obrera, de los más amplios sectores del pueblo trabajador, de todos los patriotas y revolucionarios, constituyendo un factor inestimable en el avance victorioso de nuestra patria en la construcción del socialismo.

La confianza que nuestro pueblo deposita en el Partido tiene como uno de sus principales fundamentos la forma activa y responsable en que las masas participan en el proceso de selección para el ingreso en sus filas, y la calidad y pureza que reconocen en los hombres y mujeres que reciben la condición de militantes.

La calidad ha sido y es el principio rector en la determinación del ingreso en el Partido Comunista de Cuba.

El presente Reglamento contiene los elementos que complementan y desarrollan lo establecido en los Estatutos del Partido Comunista de Cuba, en la determinación de los principios, normas y procedimientos para el ingreso en el Partido.

# CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS DE INGRESO EN EL PARTIDO

**Artículo 1.** El Partido selecciona a sus militantes entre:

- a) Los que sean elegidos trabajadores ejemplares en asambleas realizadas al efecto en sus centros laborales, incluidos los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC), sobre la base del principio de la voluntariedad.
- b) Los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, cuando adquieran las condiciones necesarias y lo soliciten, siempre que tengan como mínimo tres años de antigüedad como militantes, veintiún años de edad y cuenten con el aval de su organización.
- c) Los que presenten directamente su solicitud de ingreso en una organización de base u organismo del Partido.

Solo por excepción se podrá prescindir de la asamblea de elección de trabajadores ejemplares, en cuyo caso se deberá aplicar, inexcusablemente, otra forma de consulta con las masas.

**Artículo 2.** Para ser admitido como militante del Partido es necesario:

- a) Haber cumplido veintiún años de edad.
- b) Que el núcleo acuerde la admisión por el voto favorable de las dos terceras partes de sus militantes, como mínimo.
- c) Que el organismo del Partido inmediato superior al núcleo con facultades para ello, o la comisión creada al efecto, ratifique dicho acuerdo.

**Artículo 3.** Aquel que presente directamente su solicitud de ingreso en el Partido debe hacerlo por escrito, ante el núcleo constituido en el lugar en que el solicitante realice sus actividades. En aquellos casos en que no exista núcleo en el lugar donde el solicitante realice sus actividades, la solicitud será presentada ante el organismo de dirección del Partido a cuya jurisdicción pertenece su lugar de labor o la organización de masas en que desarrolla sus actividades revolucionarias.

En todos los casos, al interesado se le comunicará la decisión que se adopte respecto a la solicitud por él presentada.

**Artículo 4.** Los militantes de la Unión de Jóvenes Comunistas, como regla, con independencia de la vía que se utilice para ser procesados, requerirán del aval de su comité de base. Este documento deberá expresar con claridad la evaluación acerca de la trayectoria del joven y sobre las condiciones que posee para que sea analizado su posible ingreso en el Partido. Debe constar la antigüedad del militante en las filas de la Unión de Jóvenes Comunistas y la edad que tiene.

Además, debe tener la firma del secretario general de la organización de base que lo otorga y la fecha de la reunión en que se adoptó el acuerdo correspondiente.

El joven comunista que pertenece a un núcleo mixto no requiere del aval de la organización juvenil. La responsabilidad de proponer procesarlo o no para su ingreso en el Partido, corresponde al núcleo al cual pertenece.

**Artículo 5.** Los núcleos provisionales no realizarán procesos para el ingreso en el Partido. En aquellos casos en que reciban solicitudes deben trasladarlas, acompañadas de una evaluación, al núcleo del centro de trabajo de donde proceda el interesado o en su defecto, al correspondiente organismo inmediato superior.

**Artículo 6.** Las organizaciones de base del Partido constituidas en el exterior no podrán iniciar procesos de ingreso, solo a iniciativa del Comité Central y por excepción, se podrá autorizar un proceso de ingreso en una de las citadas organizaciones de base.

No obstante, podrán avalar a compañeros que, al culminar sus misiones en el exterior, consideren que se han ganado el derecho y manifiesten su disposición de ser procesados en Cuba para su ingreso en el Partido.

**Artículo 7.** Al ser admitidos en el Partido los miembros de la UJC que ocupan cargos en las organizaciones de base u organismos de dirección de esa organización podrán continuar militando en ella, por lo que ostentarán la doble militancia.

**Artículo 8.** La admisión en el Partido se hace exclusivamente mediante selección individual, entre aquellos que hayan resultado elegidos trabajadores ejemplares o estén comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS REQUISITOS Y LAS NORMAS GENERALES PARA EL INGRESO EN EL PARTIDO**

**Artículo 9.** Es militante del Partido Comunista de Cuba el ciudadano cubano que se identifica con su política, trazada por los órganos y organismos superiores y acepta sus Estatutos, pertenece a uno de sus núcleos, actúa en él, en uno de sus organismos o en ambos; abona la cuota establecida, cumple las decisiones y acuerdos del Partido, y lucha y trabaja por la preservación y continuidad del socialismo.

Excepcionalmente podrán admitirse en el Partido ciudadanos cubanos que ostenten, además, otra ciudadanía. La decisión en estos casos la adopta el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital, según corresponda, valorando factores como la edad, situación familiar, y otros aspectos de carácter humano.

**Artículo 10.** Los que sean admitidos en el Partido deben haber demostrado sostenidamente en la práctica, una activa y plena identificación ideológica con los principios fundamentales del marxismo-leninismo, la doctrina martiana, fidelista y la política

del Partido; una actitud ejemplar ante el trabajo y en el enfrentamiento resuelto a los problemas, incluidos los de las comunidades donde residen, ante la defensa de las conquistas de la Revolución; un constante y consecuente esfuerzo por la elevación de sus conocimientos políticos, culturales y técnicos, y en el cumplimiento de todos sus deberes sociales.

Partiendo de este criterio se debe materializar la exigencia para el ingreso en el Partido, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) La eficiencia, calidad y resultados concretos en la actividad que realizan.
- b) La participación activa en la defensa y seguridad nacional, expresada concretamente en su comportamiento en las unidades de reserva, en las Milicias de Tropas Territoriales (MTT), las Brigadas de Producción y Defensa (BPD) u otras formas de participación y no solo en su incorporación.
- c) La firmeza ideológica que se manifiesta en la defensa de la política de la Revolución, que tenga su expresión en una conducta consciente, una actuación modesta, decente, sencilla, alejada del egoísmo, la mentira, el individualismo y la búsqueda de privilegios.

- d) La combatividad revolucionaria ante problemas que requieran un enfrentamiento enérgico, como la corrupción, el delito, el fraude, la mentira, la indisciplina, la subversión política ideológica y otras manifestaciones igualmente negativas.
- e) La participación en las organizaciones de masas o en la UJC en forma activa, y no solo su cumplimiento como un miembro más.
- f) La educación formal y conducta social, sobre todo en lo relacionado con la atención a la familia y la formación de los hijos.
- g) La preparación y la superación política, cultural y técnica, expresada en los resultados concretos y su participación en actividades políticas.
- h) El ejercicio de la crítica y la autocrítica en su actividad cotidiana.
- i) La incondicionalidad para el cumplimiento de cualquier tarea que el Partido le asigne, siempre que objetivamente tenga condiciones para ello.
- j) El respeto a la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones legales.

**Artículo 11.** Para ser admitido como militante del Partido, además de los principios establecidos en el Artículo 2 de este Reglamento, es necesario que en la reunión del núcleo donde se vaya a determinar la admisión de militantes, esté presente el 80 % de sus integrantes, como mínimo, para los que tengan hasta nueve efectivos, y el 85 % para los que cuenten con diez o más. Se exceptúan a los ausentes por las causas expresadas en el Artículo 17 del Reglamento de las organizaciones de base del Partido Comunista de Cuba.

**Artículo 12.** Para ingresar en el Partido los jóvenes deben militar, preferiblemente, en la Unión de Jóvenes Comunistas, pero podrá otorgárseles la condición de militantes aun cuando no sean miembros de esta organización. A la UJC corresponde la responsabilidad de ser la cantera principal de nuevos militantes del Partido.

De manera excepcional se les iniciará el proceso de crecimiento a estudiantes universitarios que cursen los últimos años de la carrera, principalmente a los que sean dirigentes de la UJC y la Federación Estudiantil Universitaria (FEU), así como aquellos que se destaquen en las tareas económicas y sociales o de enfrentamiento a contingencias.

**Artículo 13.** En los lugares donde se desarrollen las asambleas para elegir a trabajadores ejemplares, a los jóvenes comunistas se les iniciará el proceso, si son elegidos, después de un análisis entre el núcleo y la dirección del comité de base donde se evalúe: la edad, la trayectoria en la organización, la conveniencia de seleccionarlo o no en ese momento, de procesarlo y de que ingrese en el Partido o de mantenerlo con la doble militancia u otras consideraciones, que permitan adoptar la decisión más adecuada para no afectar la labor de la UJC.

En aquellos lugares donde no se realizan asambleas de elección de trabajadores ejemplares, los militantes de la UJC harán su solicitud de manera directa atendiendo a lo establecido en el Artículo 1 de este Reglamento.

**Artículo 14.** El Buró Político está facultado para otorgar la condición de militante del Partido, sin atender a los procedimientos establecidos en los Estatutos, a quienes se hagan acreedores de tal honor como consecuencia de méritos extraordinarios y a los que por razones de seguridad no pueden seguir los trámites por las vías normales.

**Artículo 15.** Con la aprobación previa del Buró Político puede ser discutida, como excepción, la admisión en el Partido, siguiendo los procedimientos

establecidos en los Estatutos de los ciudadanos de otros países que residen en nuestro territorio.

La iniciativa para desarrollar procesos de esa naturaleza puede partir de una organización de base o de un organismo del Partido, pero en todos los casos deberá ser sometida a la consideración del Buró Político.

## **CAPÍTULO III**

### **LAS NORMAS PARA LA ADMISIÓN DE LOS MILITANTES EN EL PARTIDO**

**Artículo 16.** Para el desarrollo de los procesos de admisión en el Partido, se procederá atendiendo a los siguientes pasos:

- I- Reunión del núcleo para evaluar las condiciones y posibilidades existentes para efectuar el proceso de crecimiento, sobre todo para desarrollar la asamblea de elección de trabajadores ejemplares.
- II- Reunión del organismo superior para conocer los resultados del análisis realizado por los núcleos y para aprobar o no las propuestas de estos, teniendo en cuenta las orientaciones de los organismos superiores del Partido.
- III- Preparación de las asambleas de elección de trabajadores ejemplares, o de consulta con las masas.
- IV- Asamblea de elección de los trabajadores ejemplares o de consulta con las masas.
- V- Entrevista individual con cada uno de los procesados.

Previo a este paso los compañeros deben entregar al núcleo una autobiografía.

VI- Comprobación de la veracidad de las informaciones o datos más importantes sobre cada uno de los compañeros incluidos en el proceso. Se tomarán en cuenta para ello los elementos aportados en los pasos anteriores, especialmente en la entrevista individual.

VII- Reunión del núcleo del Partido para la admisión, donde se evalúa individual y detenidamente cada uno de los compañeros procesados.

VIII- Reunión del organismo inmediato superior, o de la comisión facultada para evaluar y ratificar o no las decisiones del núcleo.

IX- Reunión de conclusión e incorporación al núcleo de los compañeros analizados.

X- Asamblea de presentación a las masas de los nuevos ingresos.

XI- Presentación de los nuevos ingresos a los factores de la comunidad donde residen.

**Artículo 17.** Para efectuar la reunión del núcleo donde se evalúen las condiciones y posibilidades

existentes para realizar el crecimiento, la dirección del núcleo hará un estudio sociopolítico y determinará si hay entre los trabajadores algunos con las condiciones necesarias para su posible ingreso en el Partido. En este paso debe participar el representante del organismo superior designado para atender el proceso en ese núcleo.

Para este estudio se deberán tener en cuenta los trabajadores que integran el plan de captación aprobado por el núcleo, las valoraciones que pudieran tener la sección sindical y la administración acerca del clima político y la situación económica o laboral existente para desarrollar este proceso.

Como parte del estudio, se hará un análisis conjunto entre la dirección del núcleo y la del comité de base para evaluar a los jóvenes comunistas que puedan ser procesados para el Partido.

En la reunión del núcleo deberá evaluarse el resultado de dicho estudio, y se determinará si se propone o no al organismo superior la realización del proceso de crecimiento en ese centro.

Se requerirá el término de un año de labor en el centro, como mínimo, para que a un compañero se le inicie el proceso de ingreso en el Partido. Se exceptúan los militantes de la UJC, los estudiantes

que cursan el último año de su carrera, cuadros de las organizaciones de masas y los colaboradores que sean avalados al concluir su misión en el extranjero.

Los que sean avalados en el exterior, se les iniciará el proceso de crecimiento en un plazo de treinta días, luego de incorporados a su centro laboral.

Cuando un núcleo reciba una solicitud de ingreso, incluidas las presentadas por militantes de la UJC en centros que no realizan asambleas de elección de trabajadores ejemplares, no está obligado a iniciar el proceso de ingreso, si está convencido de que los errores o deficiencias que tiene el solicitante u otras causas, lo invalidan para su posible ingreso en el Partido en esos momentos. Esta decisión debe ser acordada en una reunión del núcleo y no unilateralmente por ninguno de sus integrantes. Lo anterior se le comunicará al interesado y a la dirección del comité de base, dándoles los elementos tomados en consideración.

**Artículo 18.** El Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital, sobre la base de las propuestas elevadas por los núcleos del Partido, elabora y aprueba la proyección de asambleas de elección de trabajadores ejemplares a desarrollar, los casos previstos a iniciar; así como los compañeros que serán procesados por

vía directa, tanto de la UJC como de otros trabajadores, en correspondencia con el párrafo final del Artículo 1 de este Reglamento.

**Artículo 19.** El plazo para concluir un proceso de ingreso en el Partido, con la calidad requerida, es de cuatro meses como máximo, a partir de la celebración de la asamblea de elección de trabajadores ejemplares o de consulta con las masas y hasta la asamblea de presentación. Solo por razones debidamente justificadas se podrá exceder de este término.

El organismo superior facultado para ello aprueba el cronograma para el desarrollo del proceso en cada núcleo.

A los efectos de preservar la calidad de los ingresos en el Partido, los procesos en los diferentes núcleos del territorio deben ser distribuidos durante todo el año; se evitará así concentrarlos en un corto período de tiempo, o fijar su conclusión como saludo a determinadas fechas históricas.

Además, el organismo superior designa un representante quien será el responsable de la atención al proceso en cada núcleo, cuya misión consistirá en comprobar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos, y en ayudar y

asesorar al núcleo en su aplicación. Vela por la calidad de la documentación que conforma el expediente de cada caso y de las personas procesadas. Debe participar de manera activa en los principales pasos del proceso, especialmente en la asamblea de elección de trabajadores ejemplares o de consulta con las masas, en la entrevista individual y en la reunión de evaluación de cada procesado.

**Artículo 20.** Los núcleos del Partido cuando reciban la autorización para iniciar el proceso de crecimiento deben elaborar un calendario que garantice, además de su desarrollo completo dentro del plazo previsto, que todos los pasos se efectúen en horas extra laborales y sin afectar la producción o los servicios en el centro de que se trate.

**Artículo 21.** El Comité del Partido tendrá la responsabilidad de controlar y ayudar a los núcleos en la aplicación de las normas y procedimientos establecidos para el ingreso en el Partido, de coordinar los esfuerzos si se efectuaran al mismo tiempo los procesos en varios o en todos los núcleos que atiende, el cumplimiento del calendario aprobado, y velar por la calidad de las personas que están siendo procesadas.

Cuando no tenga facultades aprobadas para decidir el ingreso en el Partido, el Comité del Partido analizará las decisiones adoptadas por los núcleos

y anexará su opinión antes de enviarlas al organismo superior.

La actividad del Comité del Partido en este sentido no podrá sustituir las funciones de los núcleos ni la de los organismos superiores de dirección del Partido.

**Artículo 22.** La asamblea de elección de trabajadores ejemplares y la de consulta con las masas constituyen los pasos fundamentales en el proceso de admisión, deberán ser convocadas expresamente a esos efectos y se celebrarán si está presente el 80 % o más del total de los trabajadores. Para ello es necesario que la organización de base vele porque la sección sindical realice la convocatoria con la necesaria antelación y que cuente con todo el apoyo de la UJC y del propio Partido. Además, por los medios disponibles del centro (murales, radio base, en el ámbito de las redes sociales, otras plataformas digitales, propaganda escrita, etc.) se debe hacer una efectiva divulgación sobre la importancia de que los trabajadores respondan a la confianza que el Partido deposita en ellos, cuando los consulta sobre sus futuros militantes.

Es importante que en la propaganda se expliquen los requisitos para ser elegido trabajador ejemplar y los objetivos que persigue la elección

como tal, de manera que los trabajadores se preparen adecuadamente para hacer las proposiciones o para decidir acerca de quiénes podrán tener esa condición.

En el caso de la asamblea de consulta con las masas, deben darse a conocer previamente quiénes serán los compañeros que se someterán a consulta, de manera que los trabajadores posean los elementos que les permitan tener una participación activa en la asamblea.

**Artículo 23.** La asamblea de elección de trabajadores ejemplares y la de consulta con las masas no solo ayuda a conocer y comprobar la calidad y el prestigio de los futuros miembros del Partido, sino que fortalece los vínculos de este con las masas de trabajadores, y constituye un formidable vehículo de educación política e ideológica para los que en ella participan.

Después de comprobar el número necesario de trabajadores para su celebración, se presentará la presidencia, integrada por la dirección del núcleo y por el o los representantes del organismo superior. Como regla, la dirección de la asamblea la asumirá el secretario general, o un representante del organismo superior, cuando se considere conveniente.

El compañero designado hará la introducción, en la cual explicará los objetivos de la asamblea e insistirá en la responsabilidad de todos los presentes en dar sus opiniones sobre los propuestos.

La introducción pondrá en claro los requisitos y condiciones que deben reunir los que aspiren a ingresar en el Partido, así como otros aspectos de importancia que la organización de base estime necesario abordar. Todo ello busca crear un clima propicio para que los trabajadores manifiesten abiertamente cualquier opinión.

Una vez hecha la introducción, los participantes propondrán a los trabajadores ejemplares. Deberá incentivarse que estas surjan inicialmente de los no militantes. Solo se podrá emitir criterios, si el propuesto expresa su disposición a ser elegido. En caso negativo no es necesario que se expliquen los motivos. Podrán ser propuestos compañeros que no estén dentro de la asamblea por causas justificadas, siempre que quienes los propongan expresen que ellos aceptarán.

Cada proposición se someterá a consideración por separado y solo después que se haya sometido a votación se solicitarán nuevas proposiciones. En esa reunión se procurará que se exprese, con toda

la amplitud y franqueza posible, cualquier criterio u opinión que pudiera influir en la decisión final.

Quienes dirijan la asamblea solicitarán las opiniones y tratarán de garantizar el mayor número de intervenciones sobre cada uno de los compañeros que son objeto de análisis. Si no se realizan espontáneamente, deben solicitar de forma directa la opinión de los compañeros más cercanos o vinculados a su puesto de trabajo, de los jefes inmediatos, de los que hayan participado con el compañero que se analiza en actividades de la defensa y seguridad nacional, sindicales o sociales y de quienes puedan aportar elementos sobre su actitud en el estudio o en el lugar donde reside y también de sus relaciones sociales.

Para ser elegido trabajador ejemplar se requiere del voto favorable de la mayoría simple de los trabajadores presentes en la asamblea.

En los lugares donde la asamblea de elección de trabajadores ejemplares se realiza por departamentos, áreas o turnos, los compañeros que resulten elegidos serán presentados al colectivo laboral del centro, en un matutino u otra actividad, en la que se destacarán sus principales méritos.

**Artículo 24.** En las asambleas de consulta con las masas se procederá de la siguiente forma:

Una vez hecha la introducción, se realizará el análisis de cada uno de los trabajadores sometidos a consulta; se empezará por los militantes de la UJC si los hubiera. En cada caso se comenzará por informar a la masa sobre los principales aspectos de la trayectoria política y social de cada compañero, para lo cual se utilizarán las autobiografías.

Tanto los militantes de la UJC como los que presentaron directamente su solicitud de ingreso, serán analizados con el mismo rigor que los trabajadores ejemplares, e igualmente sometidos a votación para conocer si la asamblea estima que tienen las condiciones para ser procesados.

Se solicitarán opiniones de los presentes, de no producirse el número suficiente de intervenciones los que dirigen la asamblea procederán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de este Reglamento.

**Artículo 25.** Al concluir la asamblea o consulta con las masas, militantes designados por el núcleo se entrevistarán con cada uno de los trabajadores que fueron elegidos ejemplares, o con los

que fueron sometidos a la consulta con las masas, según el caso.

Se debe garantizar que la entrevista sea realizada por el secretario general del núcleo, acompañado de uno o dos militantes, los cuales deben tener la experiencia y preparación requerida. Para ello deben estudiar la autobiografía, el acta de la asamblea, el expediente de la UJC, el aval para los casos en que está previsto y otros documentos.

En este paso, en primer lugar, se deberá preguntar nuevamente al compañero su disposición o no en cuanto a que se le continúe el proceso de selección para ingresar en el Partido.

A los que acogiéndose al principio de voluntariedad manifiesten que no desean se les continúe el proceso, debe pedírseles que expresen, si están de acuerdo, los motivos para adoptar esa decisión. Conocer esas causas permitirá al núcleo ayudarlos, si esa actitud se debe a confusiones o reservas, y le dará mayores posibilidades para desarrollar sobre esos compañeros un trabajo político mejor y más personalizado.

**Artículo 26.** La entrevista tiene entre sus objetivos principales el de profundizar en el conocimiento de la trayectoria revolucionaria del procesado, y

en su comprensión y aceptación de la política del Partido Comunista de Cuba. Servirá para ampliar los elementos sobre planteamientos críticos o etapas poco conocidas de su vida o de situaciones que hayan surgido en la asamblea de trabajadores o de consulta con las masas.

En el momento de la realización de la entrevista se deben tener en cuenta los aspectos contemplados en el Artículo 10 de este Reglamento.

Se preguntará a cada entrevistado si tiene alguna opinión crítica u otro elemento de importancia no planteado en la asamblea sobre cualquiera de los otros trabajadores que están siendo procesados para ingresar en el Partido.

**Artículo 27.** Una vez realizadas las entrevistas se procederá a la comprobación de la veracidad de las informaciones o datos más importantes sobre cada uno de los compañeros incluidos en el proceso.

Al determinar las comprobaciones a realizar en cada caso, debe procurarse que estas solo recojan aspectos de su trayectoria, durante los últimos diez años, verdaderamente importantes para la decisión del ingreso en el Partido. Resultará indispensable conocer de su incorporación y participación en las tareas de la defensa.

Las comprobaciones deben efectuarse preferiblemente con militantes del Partido y de la UJC, aunque no se excluye que se realicen con otros compañeros cuando el caso así lo requiera.

**Artículo 28.** En todos los casos deberá efectuarse una comprobación por medio de la Dirección Nacional de Identificación (DNI) para conocer si en sus archivos obran antecedentes del analizado.

De resultar positivo el DNI, se harán tantas comprobaciones como sean necesarias para profundizar en el hecho cometido; se tendrá en cuenta la repercusión social, el tiempo transcurrido y la conducta seguida posteriormente. Si el delito es de carácter grave, no será admitido en las filas del Partido.

**Artículo 29.** Al estar en posesión de todos los elementos necesarios sobre cada uno de los casos, el núcleo se reunirá, con la presencia de un representante del Comité Municipal, para evaluar y aprobar o no la admisión, en principio, como militantes, de los compañeros analizados. La documentación del proceso debe circularse, antes, a los miembros de la organización de base para su estudio y preparación, con el objetivo de lograr su participación activa en la misma.

**Artículo 30.** En el seno del núcleo se analizará detenidamente cada uno de los casos, con la presencia, por separado, de los compañeros que son objeto del proceso.

La presencia del analizado permitirá valorar con él no solo los señalamientos que hayan surgido en el desarrollo del proceso o aspectos de su biografía que lo requieran y que deben ser previamente definidos por la dirección del núcleo, sino que dará también a los militantes la posibilidad de intercambiar opiniones con el procesado sobre temas que permitan apreciar su desarrollo y posición ante problemas actuales y de principios, así como sobre su situación familiar, con énfasis, cuando corresponda, en la educación y formación de sus hijos. También en este marco pudieran esclarecerse dudas o inquietudes del compañero sobre la actividad del Partido u otras de su interés personal.

En casos plenamente justificados excepcionalmente, se podrá eximir de asistir a esta reunión al compañero que se procesa.

Posteriormente y sin la presencia de los compañeros procesados, se abrirá el debate sobre cada caso y a continuación la dirección del núcleo someterá su proyecto de conclusiones a consideración

de la organización de base. Este deberá contener también las recomendaciones que se le hacen, independientemente de que se proponga el ingreso en el Partido.

Al terminar la discusión de cada uno de ellos, se someterá a votación la admisión o no de cada caso.

Para que el núcleo considere aceptada la propuesta de admisión, será necesario que esta se apruebe, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo.

Las conclusiones a las que arribe el núcleo y toda la documentación del proceso deberán ser entregadas por la dirección de este al organismo inmediato superior del Partido para su estudio y ratificación o no.

**Artículo 31.** Al recibirse en el organismo inmediato superior al núcleo la documentación de un proceso, se realizará inicialmente una revisión por el funcionario, apoyado, cuando se estime necesario, por activistas seleccionados. De este modo se determinará si se han cumplido todos los requisitos establecidos al efecto. En caso contrario, devolverá de inmediato la documentación al núcleo, y establecerá de antemano el plazo para entregarla

nuevamente, luego de solucionar las deficiencias detectadas.

**Artículo 32.** El funcionario revisa el expediente del proceso de ingreso y el resumen con todos los elementos del caso, los cuales deberán pasar a la comisión que adopta las decisiones sobre los ingresos, sanciones y desactivaciones.

Los integrantes de esta comisión deberán estudiar previamente el expediente completo del proceso que será objeto de análisis y decisión en la reunión de la comisión.

**Artículo 33.** La comisión o el organismo facultado para ello, al analizar la decisión del núcleo sobre cada caso, debe decidir por votación si la ratifica o no, y comunicar a este los acuerdos, incluidas las recomendaciones hechas cuando sea necesario.

**Artículo 34.** En los casos en que la decisión de la comisión o del organismo superior sea distinta a la que proponía el núcleo, se designará un representante para que ofrezca una explicación detallada en el seno de la organización de base, acerca de los argumentos considerados para no ratificar la decisión del núcleo.

Si el núcleo aportara nuevos elementos no tenidos en cuenta en la valoración de la comisión o del organismo superior, según corresponda, estos deben reconsiderar nuevamente el caso en cuestión, pudiendo ratificar o no su decisión.

Cuando se trate de un compañero que el núcleo consideró sin condiciones para ser admitido como militante y la comisión o el organismo del Partido que corresponda tenga una opinión contraria, no podrá adoptarse una decisión definitiva sin un nuevo análisis en el núcleo, donde se argumentarán las razones por las que se considera que ese compañero debe ser admitido, y se escucharán los criterios de los militantes de la organización de base. Si en esta nueva discusión el núcleo mantuviera sus puntos de vista, y en la votación el compañero no obtuviera como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo, no podrá ser admitido.

Para que sea otorgado el ingreso es imprescindible la coincidencia de opiniones del núcleo y de la comisión o el organismo del Partido correspondiente.

**Artículo 35.** Al conocer las decisiones de la comisión facultada para ratificar o no el ingreso o del organismo superior, según corresponda, acerca

de los compañeros analizados, el núcleo efectuará la reunión de conclusión e incorporación.

En esta reunión deben participar, como regla, todos los compañeros analizados y los militantes del núcleo.

**Artículo 36.** La reunión de conclusión e incorporación será dirigida por el secretario general del núcleo del Partido o por el miembro de la dirección que lo sustituya. En ella se informará la decisión adoptada en cada caso y las razones que la determinaron. La explicación debe ser clara y todo lo explícita que se requiera para que el interesado la comprenda, muy especialmente cuando se trate de compañeros que no resulten admitidos.

Las conclusiones deben expresar en síntesis la valoración que ha realizado el Partido de las virtudes y defectos del que se procesa, y las razones que fundamentan la decisión adoptada.

En todos los casos, se le solicitará al analizado su opinión acerca de las conclusiones que ha recibido.

Posteriormente, permanecerán en la reunión del núcleo los compañeros que han sido admitidos como militantes para formalizar su ingreso, imponerlos de sus deberes y derechos en la organización de base

en relación con las reuniones, las actividades de orientación política, el pago de la cotización, las normas del centralismo democrático y los principios leninistas de organización. Se les informará de la estructura del Partido y las tareas específicas del núcleo.

En esta reunión se hará la aclaración de que si a un determinado compañero, al ser presentado en la asamblea del centro de trabajo como militante, se le hiciera señalamientos u objeciones que requirieran un proceso posterior de profundización, implicaría que la decisión de incorporarlo quedaría sin efecto hasta tanto se esclarecieran los problemas planteados.

**Artículo 37.** En los casos en que se niega la admisión y no se haya logrado coincidencia entre el núcleo y el organismo superior, esta circunstancia no debe trascender al que ha solicitado el ingreso. Esto pertenece al ámbito de la vida interna del Partido.

Las conclusiones serán informadas como una decisión del Partido y no del núcleo o de la comisión del organismo superior que la ratifica.

**Artículo 38.** Las reclamaciones sobre las decisiones de no ingreso en el Partido podrán ser presentadas ante las comisiones municipales de apelaciones

y reclamaciones, en un plazo que no exceda de los treinta días después de haber recibido la notificación correspondiente, salvo excepciones.

Estas reclamaciones no equivalen a las apelaciones de los militantes. El procedimiento para su tratamiento es reglamentado por el Comité Central del Partido.

Si el reclamante no estuviera de acuerdo con la decisión de la Comisión Municipal de Apelaciones y Reclamaciones, podrá en última instancia presentar su reclamación a la correspondiente Comisión Provincial, para lo cual dispondrá de treinta días a partir de la notificación de la Comisión Municipal, salvo excepciones.

**Artículo 39.** La presentación a la masa de los trabajadores admitidos como militantes se efectuará en una asamblea general con todos los trabajadores.

El secretario general del núcleo u otro militante designado presentará a los compañeros admitidos como militantes del Partido.

Después de presentados todos los compañeros, se pedirá a la asamblea que exprese cualquier opinión u objeción que sobre ellos pueda existir.

En el caso de que surja alguna objeción sobre uno o varios de los compañeros presentados y se trate de problemas ya conocidos y evaluados por el Partido, se dará la explicación oportuna. Si los elementos planteados son nuevos y revisten alguna gravedad, la decisión sobre el caso en cuestión quedará pendiente, y el secretario general del núcleo recogerá esos elementos e informará a la asamblea que serán debidamente considerados.

**Artículo 40.** Los no admitidos no se mencionarán por sus nombres, ni se informarán los motivos por los que no fueron aceptados, excepto cuando el Partido así lo decida o cuando algún participante en la asamblea lo solicite y el interesado lo autorice.

**Artículo 41.** Por último, se procederá a concluir la asamblea, que estará a cargo de un integrante de la dirección del núcleo o un representante de un organismo superior del Partido.

**Artículo 42.** Si en la asamblea de presentación, alguno de los compañeros hubiera recibido alguna objeción que requiera el análisis, comprobación y consideración, el núcleo anulará la decisión de incorporación hasta tanto se aclaren los problemas planteados. Si estos resultan aclarados favorablemente, se procederá a darle ingreso oficial; de no ser así, se adoptará la decisión que corresponda y

se elevará a la comisión o al organismo inmediato superior al núcleo con facultades para su consideración.

En cualquiera de estos casos deberá darse la información a la masa de las conclusiones a que se arribó.

**Artículo 43.** La presentación a los factores de la comunidad donde reside el nuevo ingreso, se hará previa coordinación con el secretario general del núcleo de zona.

El secretario general del núcleo u otro militante designado presentará al compañero admitido e informará los principales méritos que lo hicieron acreedor de esa condición.

En el caso de que surja alguna objeción sobre los compañeros presentados y se trate de problemas ya conocidos y evaluados por el Partido, se dará la explicación oportuna. Si los elementos planteados son nuevos y revisten alguna gravedad, deben ser evaluados con inmediatez en el núcleo, adoptando las decisiones que correspondan.

**Artículo 44.** La antigüedad en el Partido transcurre a partir de la fecha que corresponda a la reunión de conclusiones e incorporación. Después de

la incorporación al núcleo, se debe formalizar la solicitud del carné del militante en un plazo que no exceda de los sesenta días posteriores a su incorporación en la organización de base. El carné del Partido será entregado en acto público solemne.

La entrega del carné de militante constituye un momento trascendental en la vida de los compañeros que se inician como miembros del Partido, por lo que cada organización de base deberá crear las condiciones que garanticen la solemnidad y emotividad de estos actos, de modo que dejen en la memoria de los nuevos militantes un recuerdo imperecedero de este momento.

Divulgar por todas las vías posibles, incluidas las redes sociales y otras plataformas digitales, la entrega del carné a los nuevos militantes y las historias de vida, principalmente de los que provienen de la UJC.

Estos actos deben efectuarse en lugares históricos o fechas conmemorativas a nivel municipal, de centro o comunidad, estimulando siempre que sea posible la presencia de los familiares más cercanos de los nuevos militantes y la participación de personalidades de la demarcación, para que junto a los dirigentes del Partido, procedan a la entrega del carné.

**Artículo 45.** Cuando un compañero ingresa en el Partido, su expediente debe conformarse a partir de los documentos siguientes, en sus correspondientes modelos:

- a) Acta de la asamblea en la cual resultó electo ejemplar o el acta de consulta con las masas y el aval del comité de base de la UJC, según corresponda.
- b) La solicitud por escrito de aquellos que se procesen por vía directa.
- c) El acta de la entrevista individual, la autobiografía y una foto tipo carné.
- d) Las comprobaciones hechas en los modelos establecidos incluido el DNI.
- e) La parte del acta de la reunión en la cual se aprobó la admisión por el núcleo.
- f) La resolución del organismo superior.
- g) El acta de la reunión de conclusiones e incorporación.
- h) El acta de la asamblea de presentación a las masas.

- i) Acta de presentación a los factores de la comunidad.
- j) El libro de datos biográficos.
- k) Otros documentos de interés.

## **CAPÍTULO IV**

### **LA ADMISIÓN EN EL PARTIDO DE LOS MILITANTES QUE FUERON DESACTIVADOS Y DE LOS MILITANTES SEPARADOS O EXPULSADOS DE LAS FILAS PARTIDISTAS**

**Artículo 46.** Los que hubieran sido desactivados pueden solicitar su ingreso y ser admitidos nuevamente en el Partido sin que para ello sea necesario tener que esperar un plazo determinado.

En aquellos casos en que la desactivación sea por las causas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 1 del Reglamento para la Desactivación de militantes del Partido Comunista de Cuba, el compañero al reingresar perderá su antigüedad.

El proceso de ingreso en el Partido se desarrollará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Se exceptúa de esta norma a los desactivados por enfermedad mental, y a los que sean condenados a privación de libertad y se considere que la falta cometida no afecta su condición de militante.

**Artículo 47.** Los militantes desactivados por padecer de enfermedades mentales reingresarán en el Partido según el procedimiento siguiente:

- a) Cuando el afectado se haya recuperado de la enfermedad mental podrá solicitar su ingreso en el Partido, a la organización de base donde labora en esos momentos.
- b) Después que se compruebe que cesaron las causas que motivaron la aplicación de la desactivación, y que mantiene las condiciones de ejemplaridad y conducta revolucionaria, la organización de base adoptará el correspondiente acuerdo de reingreso en el Partido.
- c) El organismo inmediato superior al núcleo o la comisión facultada para ello realizará las investigaciones pertinentes de considerarlo necesario. Con todos los elementos sobre el caso, podrá decidir el reingreso en el Partido, con la antigüedad que tenía al ser desactivado.

**Artículo 48.** Los militantes que fueron desactivados por ser condenados a privación de libertad y se considere que las faltas cometidas no afectan la condición de militante del Partido, podrán ingresar nuevamente, según el procedimiento siguiente:

- a) El militante para poder solicitar su reingreso en el Partido, después de extinguida la condena, deberá esperar un plazo, el cual debe ajustarse a lo siguiente:

- Los que cumplan sanciones de hasta un año de reclusión, el período de tiempo debe ser de seis meses.
  - Los que cumplan penas mayores de un año, el plazo será un año.
- b) La organización de base, luego de conocer y analizar la conducta del afectado en el transcurso del tiempo en que cumplió la sanción de privación de libertad, y después de comprobar que mantuvo su ejemplaridad y conducta revolucionaria durante el plazo establecido para ser extinguida la condena, podrá adoptar el acuerdo de readmisión en el Partido.
- c) El organismo inmediato superior al núcleo o la comisión facultada para ello, realizará las investigaciones pertinentes, si lo considera necesario. Con todos los elementos sobre el caso podrá decidir el reingreso en el Partido, con la antigüedad que tenía al ser desactivado.

**Artículo 49.** Cuando se trate de un trabajador ejemplar o de una solicitud de ingreso de un militante que fue separado de las filas del Partido, se comprobará que transcurrieron entre tres y cinco años de la fecha en que fue adoptada la sanción, previo análisis del caso.

Asimismo, antes de adoptar la decisión de dar inicio al proceso de ingreso a una persona que fue separada de las filas del Partido, el núcleo solicitará su expediente partidista, a fin de efectuar el correspondiente análisis y valoración de las faltas cometidas y de su actuación posterior. Si no fuera posible obtener el expediente, el núcleo procederá a realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para contar con los elementos indispensables.

Para el inicio y desarrollo del proceso de ingreso de estos casos, se procederá, en los restantes pasos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, comenzando por la consulta con las masas.

**Artículo 50.** Los procesos de ingreso con personas que fueron separados de las filas del Partido y aquellos con resultados positivos del DNI, deben ser revisados minuciosamente por el Comité Municipal, previo a la discusión en la Comisión de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones, teniendo en cuenta la repercusión social del hecho, para garantizar la calidad de éstos.

**Artículo 51.** Solo en casos muy excepcionales se aprobará el inicio de un proceso de ingreso en el Partido a los militantes que fueron expulsados de sus filas.

Será necesario que hayan transcurrido no menos de diez años de la fecha en que fue aplicada la sanción y que sea aprobado por la organización de base del lugar donde actúa, por los organismos intermedios de dirección y por el Secretariado del Comité Central del Partido.

Para el desarrollo de estos procesos de ingreso, se procederá, en los restantes pasos, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **LA CONSTRUCCIÓN DEL PARTIDO EN LOS CENTROS DONDE NO EXISTEN NÚCLEOS**

**Artículo 52.** Por decisión de un organismo superior podrá iniciarse el proceso de construcción del Partido en un centro de trabajo donde no exista organización de base, previo a un estudio sociopolítico de las condiciones del lugar.

**Artículo 53.** En los lugares donde se decida iniciar un proceso de construcción del Partido, aun cuando existan uno o dos militantes, la responsabilidad total del proceso y su ejecución será del organismo del Partido que lo aprobó.

Para la realización práctica del proceso el organismo podrá encargar esa tarea a un núcleo, o excepcionalmente, apoyarse en militantes especialmente designados al efecto.

El número de militantes designados puede variar de acuerdo con la magnitud que se prevea pueda alcanzar el proceso. En todos los casos se designará un responsable de grupo.

Independientemente de la designación de militantes del Partido para la realización del proceso,

debe garantizarse la presencia de un cuadro profesional del organismo superior en los pasos más importantes de este.

**Artículo 54.** Estos procesos se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en este Reglamento para el ingreso de militantes del Partido, aunque con ajuste a la no existencia de una organización de base en el centro.

En los casos en que el organismo del Partido correspondiente designe una comisión en lugar de un núcleo para desarrollar el proceso, la admisión debe producirse por el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros de la Comisión de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones que desempeñará el papel de organización de base. La ratificación se hará por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital, según corresponda.

**Artículo 55.** Para constituir un nuevo núcleo del Partido, como resultado de un proceso de este tipo, deben haber ingresado un mínimo de tres compañeros, o que esta cifra se complete con otros militantes que existiesen con anterioridad en el centro de trabajo o hayan sido trasladados a este con ese objetivo.

También se podrá crear el núcleo cuando ingresen dos militantes del Partido y exista una cifra similar de la UJC, constituyéndose el núcleo mixto.

En el caso de que no pueda constituirse el núcleo, por no existir las condiciones antes apuntadas, los nuevos militantes del Partido serán incorporados a otro núcleo cercano, que preferiblemente debe pertenecer al mismo sector laboral.

## **CAPÍTULO VI**

### **LA CONSTRUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO DEL PARTIDO ENTRE LOS CAMPESINOS Y EN LAS ZONAS RURALES**

**Artículo 56.** Cuando se trate de un proceso de construcción o de crecimiento del Partido entre los campesinos, incluidos los usufructuarios, los militantes del núcleo o de la comisión encargada de esta tarea por el organismo del Partido facultado para ello, después de haber sido instruidos sobre su labor, realizarán un amplio y minucioso estudio sociopolítico y económico de las condiciones y características del lugar.

Este estudio en las zonas rurales abarcará también a los trabajadores, profesionales y técnicos que prestan servicios a la población y otros que pertenezcan a diversas formas de trabajo no estatal existentes en la zona, siempre que estos no formen parte de un colectivo laboral cuyo número permita hacer allí un proceso de construcción o crecimiento.

**Artículo 57.** El núcleo o en su caso la comisión, con todos los datos en su poder, se reunirá y analizará si existen condiciones objetivas y subjetivas para la creación del Partido en el lugar. Después

elevará su opinión al organismo superior, acompañada de toda la información obtenida, para que este determine si se desarrolla o no el proceso de construcción del Partido.

**Artículo 58.** El proceso de construcción y crecimiento del Partido entre los campesinos, incluidos los usufructuarios, debe seguir los mismos pasos indicados para los centros de trabajo, ajustados a las características propias de estos lugares. Es necesario tener en consideración aquellos conceptos y requisitos que respondan a las particularidades de la actividad laboral y social de nuestro campesinado.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

- I- El estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento es obligatorio en el proceso de ingreso en el Partido.

El Comité Central establece los mecanismos a emplear para realizar una labor sistemática y consecuente en el control de la calidad de los procesos de ingreso en el Partido.

Si en el trabajo de control acerca del crecimiento del Partido los comités o burós ejecutivos provinciales u organismos superiores advierten errores en la decisión de algún caso, pueden recomendar que este sea revisado, y además, participar en la propia revisión, pero no pueden modificar las decisiones del núcleo y de las comisiones y organismos facultados para decidir los casos.

Si los organismos superiores del Partido advierten violaciones en la aplicación de las normas y principios establecidos para el proceso de ingreso en el Partido, podrán:

- Exigir al núcleo, a la comisión o al organismo en cuestión que en un plazo definido, cumpla

los requisitos pasados por alto o los erróneamente aplicados.

- Anular las decisiones que hubieran sido adoptadas, en caso de que la gravedad de las violaciones así lo determine.

En un caso u otro, se determinará la responsabilidad individual y colectiva de los integrantes de la organización de base, de la comisión y del organismo de que se trate.

Cuando se compruebe que un compañero que ingresa al Partido incurrió en forma deliberada durante el proceso en engaño u ocultamiento de hechos y datos de su trayectoria, se procederá a aplicarle la medida disciplinaria de separación o expulsión de acuerdo con la gravedad del caso, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento para la aplicación de las sanciones en el Partido Comunista de Cuba.

- II- Un proceso de crecimiento al Partido podrá ser detenido cuando se presenten circunstancias que así lo determinen, tales como: fallecimiento, enfermedad mental, estar involucrado en un delito u otra falta que conlleve una sanción judicial u otra medida que pueda implicar su desmerecimiento público. En este último caso,

la continuación del proceso estará sujeta a la valoración que se haga de sus consecuencias políticas.

Ante estas situaciones u otras de similar carácter, el núcleo propondrá al organismo superior la paralización del proceso y este adoptará la decisión que corresponda, la cual se informará al interesado.

III- El Secretariado del Comité Central del Partido queda facultado para establecer las normas y procedimientos complementarios que sean necesarios para la aplicación adecuada del presente Reglamento.

IV- El Secretariado queda facultado para aprobar las indicaciones especiales que para la adecuación de este reglamento elaborarán las respectivas direcciones políticas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y el Ministerio del Interior (Minint).

V- El Secretariado queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales que sean necesarias para la aplicación del presente Reglamento por las organizaciones de base del Partido en el exterior del país, así como en otros organismos con características similares.

VI-El Secretariado queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales necesarias para la aplicación del presente Reglamento en estado de guerra o la guerra.

# **REGLAMENTO**

**PARA LA APLICACIÓN  
DE LAS SANCIONES  
EN EL PARTIDO  
COMUNISTA DE CUBA**



## INTRODUCCIÓN

Todos los militantes del Partido, independientemente de las responsabilidades que ocupen o del sector social donde actúen, están obligados a observar las normas que establecen los Estatutos y los reglamentos, y trabajar en la medida de su experiencia y capacidad, por alcanzar los objetivos trazados por los órganos y organismos superiores del Partido.

La política de sanciones en particular tiene que estar encaminada a exigirles responsabilidad a los militantes del Partido que incumplan los deberes en su puesto de trabajo o en la actividad de dirección que desarrollen; es decir, que es necesario poner en primer plano la exigencia en el cumplimiento de la actividad laboral de los militantes del Partido.

En los casos de faltas o errores de esa índole, debemos aplicar las medidas disciplinarias con el rigor que se requiere; con igual severidad debemos sancionar a los militantes que infrinjan la legalidad socialista, cometan hechos de corrupción, delito, ilegalidades, indisciplina social y otras conductas negativas.

No menos importante resulta exigirles a los militantes responsabilidad y aplicarles las medidas correspondientes cuando no tengan una adecuada actuación en el lugar donde residen, en la atención a la familia y en las tareas de la defensa y seguridad nacional del país.

La política de sanciones, como expresó el compañero Fidel Castro Ruz, líder histórico de la Revolución Cubana, está basada en la necesidad de garantizar la calidad y la pureza del Partido, para lo cual no podemos ser “ni tolerantes ni implacables”.

No podemos ser tolerantes con los errores y defectos, con las faltas y las violaciones de las normas establecidas, porque la impunidad propiciaría que el Partido pierda fuerza y su calidad de destacamento de vanguardia.

No podemos ser implacables con los que cometen faltas y errores, porque entonces destruiríamos a los hombres.

Por otra parte, tenemos que enfrentar y sancionar a quienes cometan acciones de represalias contra los que critican con razón o denuncian hechos que dañan los intereses de la Revolución.

La política de sanciones del Partido, inspirada en esas ideas, concibe las sanciones con un criterio formativo, educativo. Se trata de hacer comprender las causas y la índole de los errores y las faltas cometidas, de modo que no se reincida en ellos.

También contempla sanciones que excluyen de las filas del Partido a quienes violan la línea de la Revolución y sus principios.

Al respecto el Artículo 9 de los Estatutos establece:

“Las sanciones que el Partido les aplica a sus militantes tienen el fin de contribuir a su educación comunista, corregir sus defectos y errores e inculcarles la necesidad de la disciplina partidista, estatal y social, y de mantener la unidad y la pureza de las filas del Partido”.

# CAPÍTULO I

## LAS FALTAS Y LAS SANCIONES

**Artículo 1.** Los militantes son responsables ante el Partido de las violaciones en que incurran respecto a los Estatutos y reglamentos, la política trazada por los órganos y organismos superiores del Partido y las leyes.

**Artículo 2.** A fin de cumplir lo establecido, el militante será sancionado cuando el Partido compruebe que incumplió los deberes que se establecen en el Artículo 7 de los Estatutos del Partido Comunista de Cuba.

**Artículo 3.** Cuando se trate de una violación de las leyes, con independencia del proceso judicial o administrativo, y de la sanción que contra el militante puedan dictar las autoridades facultadas para ello, el Partido adoptará las medidas y sanciones que correspondan, según los elementos que tengan del caso.

La sanción la puede aplicar el Partido con posterioridad o anterioridad al momento en que lo hagan las autoridades facultadas para ello.

**Artículo 4.** Los militantes que sean condenados a privación de libertad por los órganos judicia-

les competentes no podrán continuar en las filas del Partido. Para dar cumplimiento a este principio se deberá aplicar una de las dos variantes:

- a) Una sanción que excluya del Partido al militante afectado.
- b) Una desactivación, según las normas establecidas en el Reglamento correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS ORGANIZACIONES Y ORGANISMOS FACULTADOS PARA ADOPTAR SANCIONES**

**Artículo 5.** Los núcleos tienen facultad para decidir sanciones acerca de sus integrantes.

Las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones de los comités municipales y distritales tienen facultad para ratificar, rectificar o anular las sanciones adoptadas por los núcleos, excepto la amonestación.

Los órganos y organismos del Partido tienen facultad para decidir sanciones respecto a sus integrantes y a los organismos y organizaciones de base que les están subordinados, así como a los integrantes de estos.

Cualquier sanción aplicada por un organismo o núcleo del Partido a uno de sus integrantes puede ser revocada o modificada por el propio organismo u organización de base que la adoptó, por los organismos superiores correspondientes o por las comisiones facultadas para ello, cuando consideren justo hacerlo.

**Artículo 6.** Los núcleos provisionales, cuando decidan proponer una sanción a uno de sus

integrantes, deben trasladar los elementos que posean, así como el acuerdo adoptado, al núcleo del que procede el militante para que este tome la decisión correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS SANCIONES QUE PUEDEN SER APLICADAS A LOS MILITANTES DEL PARTIDO**

Al militante del Partido le pueden ser aplicadas las sanciones de amonestación, separación del cargo, suspensión temporal de derechos del militante, separación de las filas y la expulsión.

#### **Artículo 7. Amonestación.**

- a) La sanción de amonestación es aplicable cuando el militante incurre en faltas o infracciones leves de sus deberes y obligaciones en su puesto de trabajo o responsabilidad administrativa, política, social, militar, estudiantil o en el Partido, como pueden ser: ausencias y llegadas tarde injustificadas al trabajo; incumplimiento con los deberes y el contenido de la labor específica; prestación incorrecta y deficiente de los servicios; falta de calidad en el trabajo que realiza, violaciones y descontrol sin grandes perjuicios en la gestión administrativa o política, falta de eficiencia en la labor de dirección; demoras injustificadas en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no asistir sin justificación a reuniones del núcleo, reuniones de estudio y a

otras actividades; demorarse injustificadamente en abonar la cotización; no conservar correctamente el carné del Partido; violar las normas de traslado; mantener una conducta social inadecuada sin graves consecuencias, u otras faltas similares.

También se aplicará cuando se infrinja lo establecido en materia de telecomunicaciones, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en el uso del espectro radioeléctrico nacional, sin que se produzca afectación a la entidad, al Partido o al país.

- b) La amonestación al militante no requerirá de la ratificación del organismo superior.

### **Artículo 8.** Separación del cargo en el Partido.

- a) Esta sanción es aplicable cuando un militante, miembro de un organismo de dirección o que ocupe un cargo en la dirección de una organización de base o en la estructura auxiliar de un organismo del Partido, comete faltas como: adoptar medidas unipersonales erróneas; no promover la necesaria dirección colectiva; impedir, dificultar o no ejercer la crítica; no cumplir u obstaculizar la política trazada en la formación, selección, ubicación, promoción y superación

de los cuadros; usar métodos de dirección autoritarios, ajenos al Partido; abusar de la autoridad que le confiere el cargo y aplicar métodos incorrectos; incumplir tareas por irresponsabilidad; actuar con negligencia o cometer faltas leves reiteradas en su puesto de trabajo u otras faltas similares que afecten su autoridad ante los militantes con los cuales trabaja o ante la masa de los no militantes que le rodean.

Estos casos, cuando están referidos a miembros de la estructura auxiliar de los organismos de dirección, deben informarse a los organismos, organizaciones de base y militantes del Partido que estén bajo la jurisdicción del organismo al cual pertenece el afectado, en un plazo no mayor de treinta días.

- b) En los casos en que el militante sancionado ocupe un cargo que es responsabilidad de un organismo superior al que ratifica la sanción, se requerirá el criterio de ese organismo.

**Artículo 9.** Cuando un militante ocupa más de un cargo de dirección en el Partido, y sea sancionado a la separación del cargo en uno de ellos, el organismo responsable de la aprobación valorará si es o no correcto que continúe ocupando algunos de los otros cargos.

**Artículo 10.** Suspensión temporal de derechos del militante.

- a) Esta sanción es aplicable al militante que incurra en la infracción de los Estatutos, o comete otras faltas que demuestren que no ha comprendido cabalmente sus responsabilidades como militante del Partido; pero al prestársele la ayuda necesaria, puede rectificar su conducta en el seno de la organización sin ser separado.

Pueden ser causas para la aplicación de esta sanción: ausencias y llegadas tarde reiteradas e injustificadas al trabajo; incumplimiento frecuente de los deberes y del contenido de la labor específica; prestación incorrecta y deficiente de los servicios en forma repetida; falta de calidad por deficiencias en el trabajo; violaciones y descontrol en la dirección administrativa o política; deficiencias, incumplimientos o falta de exigencia en la labor de dirección administrativa o política; incumplimientos reiterados de las obligaciones tributarias, incumplir en forma injustificada y repetida las actividades internas del Partido; violar las normas de traslado e incurrir en otros factores agravantes que muestren una actitud negligente o de desinterés; observar una conducta social inadecuada

que afecte su prestigio por incumplimientos, negligencias en las actividades de la defensa y seguridad nacional y sociales; violar sin graves consecuencias la legalidad socialista, u otras faltas similares.

También son causas para la aplicación de esta sanción ser irreflexivo de forma reiterativa ante la crítica, o ejercerla para con los demás de forma agresiva u ofensiva; la falta de valentía política para enfrentar las manifestaciones que debilitan la ideología de la Revolución, en el espacio físico y digital; infringir lo establecido en materia de telecomunicaciones, las TIC y en el uso del espectro radioeléctrico nacional, sin graves afectaciones a la entidad, al Partido o al país.

- b) El militante que es objeto de esta sanción no tendrá derecho, durante el plazo de su vigencia, a ejercer el voto en las decisiones partidistas ni a desempeñar o ser elegido para ocupar cargos en el Partido, o como delegado a sus asambleas, conferencias y congresos.
- c) Esta sanción se puede adoptar por un período no mayor de un año ni menor de tres meses, según la valoración que se haga de las faltas cometidas.

**Artículo 11.** En los casos de sanciones internas de carácter temporal, el militante recobra los derechos que le fueron suspendidos al vencerse el término de la sanción. Se dejará constancia en el acta de la reunión en la cual se adopta la medida o en la que se informa la ratificación de la sanción, así como se plasmará la fecha de su vencimiento.

Cuando el militante recobra los derechos que le fueron suspendidos, la fecha de vencimiento de la sanción se consigna en el acta de la reunión correspondiente.

La dirección del núcleo informará sobre la actitud mantenida por el militante en el cumplimiento de la sanción. En el caso de que la organización de base o el organismo, al vencerse el plazo fijado, entienda que se mantienen las causas por las que el militante fue sancionado, deberá iniciar una nueva discusión y adoptar un nuevo acuerdo de sanción al respecto.

Cuando esto suceda, la nueva sanción puede ser similar o superior a la anteriormente adoptada.

Si en el período en que transcurre la sanción el militante incurre en otra falta sancionable, el núcleo del Partido puede realizar un nuevo proceso y adoptar otro acuerdo de sanción, sin esperar a que

se venza el plazo anterior. Ello indica que, al sumarse ambas sanciones, un militante podrá estar suspendido de sus derechos por más de un año.

Durante el período en que transcurre la sanción de suspensión temporal de derechos del militante debe evitarse, en lo posible, su traslado a otra organización de base del Partido, porque ello limitaría el trabajo para ayudarlo a rectificar su actitud y a no reincidir en los errores cometidos.

En el caso de que surja la imperiosa necesidad de trasladar a un militante afectado por este tipo de sanción, se procederá como en cualquier traslado normal, y en la evaluación que haga el núcleo se hará constar que el militante está cumpliendo esa sanción, la fecha de su vencimiento y cómo ha sido su comportamiento en relación con las faltas o errores que originaron la medida disciplinaria adoptada.

## **Artículo 12.** Separación de las filas del Partido.

- a) Este tipo de sanción se aplica cuando el militante incurrió en algunos de los errores siguientes: negligencia o irresponsabilidad grave de sus actividades laborales, estudiantiles, de la defensa y seguridad nacional o sociales; incumplimiento de acuerdos que motiven graves

perjuicios para el funcionamiento o el prestigio del Partido; dejarse arrastrar a fracciones u otras actividades de este tipo que tiendan a dividir al Partido; mantener una conducta no acorde con la moral socialista; haber cometido hechos que lo demeriten en el concepto público, haya sido o no sancionado legal o administrativamente por estos hechos; cometer fraude o alterar datos en el desempeño de sus funciones; negarse sin una justificación de peso a cumplir tareas importantes que le asigne el Partido; evadir sistemáticamente sus obligaciones tributarias; aprovechar su posición y jerarquía para obtener prebendas o privilegios para él, su familia o amigos u otras faltas de gravedad similares a las anteriores; conocer y no denunciar hechos graves de corrupción o de otras violaciones graves de la legalidad.

Cuando demuestra cobardía política y no enfrenta las manifestaciones que debilitan la ideología de la Revolución, en el espacio físico y el digital, e infringe lo establecido en materia de telecomunicaciones, las TIC y en el uso del espectro radioeléctrico nacional, con graves afectaciones a la entidad, al Partido o al país.

- b) Esta sanción es aplicable, también cuando el militante infringe los Estatutos del Partido

Comunista de Cuba o las leyes del Estado, en forma tal que su conducta sea incompatible con su permanencia en las filas del Partido.

- c) Esta sanción le puede ser aplicada al militante que reincida en la comisión de faltas previamente sancionadas y demuestre con su actitud que no está dispuesto a enmendar su conducta.
- d) La separación de las filas del Partido también puede ser aplicable a militantes que siendo cuadros del Partido, del Gobierno, de entidades administrativas y empresariales, de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) y de las organizaciones de masas, planteen o demuestren con hechos, su decisión de no continuar como militantes, o adopten otra ciudadanía; sin tomar en cuenta que al asumir esos cargos, adquieren un compromiso superior con la Revolución que no pueden eludir de esta manera.

De igual forma deben valorarse aquellos militantes que luego de cesar en el desempeño de importantes responsabilidades, adopten posiciones como las descritas en el párrafo anterior, evidenciando de esta manera que su militancia la asumieron de manera oportunista, vinculada al cargo que ostentaban.

- e) El militante a quien se le aplique esta sanción pierde su antigüedad en el Partido.

**Artículo 13.** Expulsión de las filas del Partido.

Esta sanción será aplicable en los casos de traición, deserción, organización o participación activa en fracciones o actividades de este tipo que tiendan a dividir al Partido; comisión de delitos graves, corrupción u otra conducta social contraria a la moral y la legalidad socialista, a los cuales haya inducido conscientemente a otras personas, o que impliquen el desmerecimiento en el concepto público y una justa repulsa social; infringir lo establecido en materia de telecomunicaciones, las TIC y en el uso del espectro radioeléctrico nacional, con afectaciones muy graves a la entidad, al Partido o al país.

**Artículo 14.** Las sanciones aplicadas deben ser registradas en su expediente partidista, a través de la incorporación de la resolución de sanción correspondiente.

En el caso de los militantes que sean objeto de una medida disciplinaria que los excluya del Partido, las resoluciones de sanción deberán conservarse de acuerdo con lo normado y adjuntarse su carné partidista.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS SANCIONES EN LOS NÚCLEOS**

**Artículo 15.** Después de agotados todos los recursos para prestar ayuda al que lo necesite, en prevención de que cometa falta o errores, el núcleo debe exigir responsabilidad a cualquiera de sus integrantes que incurra en motivos para ello.

El procedimiento correspondiente podrá iniciarse en virtud de: denuncias efectuadas, informaciones recibidas de organismos estatales o de organizaciones de masas, conocimiento directo de las faltas o errores por otros militantes o por los organismos superiores del Partido.

**Artículo 16.** La proposición de sanción debe analizarse en la reunión del núcleo, en presencia del afectado, o en su ausencia si fue citado y no asiste injustificadamente.

Como paso previo, la dirección del núcleo deberá consultar este Reglamento para precisar con claridad los pasos que se deben ejecutar e informar al Comité Municipal del Partido, para que decida si corresponde o no la presencia de un representante del organismo superior.

En la reunión podrá decidirse, según el caso, una de estas dos variantes:

- a) Imponer o proponer una sanción cuando las causas sean claramente apreciables y el militante afectado reconozca los errores y las faltas, y esté de acuerdo con la sanción.
- b) Formar una comisión de militantes para realizar las investigaciones correspondientes, y presentar una proposición al respecto cuando las causas no sean claramente apreciables, el afectado no esté de acuerdo con la sanción o no reconozca los errores cometidos.

**Artículo 17.** La comisión designada por el núcleo para investigar y proponer una posible sanción debe, en primer término, entrevistarse con el militante afectado, escuchar sus argumentos y tomar en cuenta las personas o documentos que este recomienda consultar en su defensa. Posteriormente procederá a dar los pasos que estime necesarios, a fin de establecer con absoluta claridad y objetividad la responsabilidad del militante. Este procedimiento deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta días.

El resultado del trabajo y las proposiciones se darán a conocer en una reunión del núcleo, en la

cual se adoptará la sanción correspondiente, de haberse demostrado las faltas del militante.

**Artículo 18.** Toda sanción debe ser acordada por el voto favorable de la mayoría de los militantes, excepto las que impliquen la separación de las filas del Partido y la expulsión, las que requieren ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los militantes del núcleo, como mínimo y con una asistencia no menor del 80 % para los núcleos que tienen hasta nueve militantes y 85 % para los que tienen diez o más; al determinar la asistencia en las reuniones donde se deciden sanciones de carácter externo no se tendrán en cuenta los militantes ausentes por las causas expresadas en el Artículo 17 del Reglamento de las organizaciones de base del Partido.

En aquellos casos en los cuales no se logre el porcentaje de asistencia requerido para analizar y decidir sobre una sanción de separación o expulsión, porque se nieguen a asistir a la reunión los militantes que son objeto de análisis, con carácter excepcional el núcleo podrá discutir y aprobar la medida que considere apropiada.

**Artículo 19.** Después que el núcleo adopte un acuerdo de sanción contra un militante, esta tendrá que ser ratificada, rectificadora o anulada por

la instancia superior correspondiente, excepto la amonestación.

Si la Comisión Municipal de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones llegara a la conclusión de que existieron errores en la actuación del núcleo o de los miembros del organismo superior que participaron en el proceso de sanción, le informará al Buró Ejecutivo Municipal sus consideraciones al respecto.

**Artículo 20.** Cuando en un núcleo se hayan agotado todas las posibilidades de argumentación y razonamiento y no se logra la votación requerida para aplicar una de las sanciones propuestas, la cuestión debe someterse al organismo superior del núcleo, con el propósito de que valore el problema planteado, profundice en sus distintos aspectos y elabore una proposición que trasladará al núcleo para que este reanalice el caso y decida qué sanción aplicar.

Si el núcleo en estos casos no adopta ningún acuerdo, el organismo superior, en uso de sus facultades, adopta la decisión definitiva.

**Artículo 21.** Cuando un cuadro del Comité Municipal o de otra instancia de dirección del Partido que participa en una reunión de un núcleo, en la

que se discute una medida disciplinaria a un militante, considere que la sanción acordada no se corresponde con los errores o violaciones cometidas y que la organización de base no tomó en cuenta los argumentos o razonamientos aportados por él, debe de inmediato trasladar el asunto a la comisión correspondiente del Comité Municipal, para que esta tenga todos los elementos necesarios en el momento de adoptar su decisión.

**Artículo 22.** Cuando el núcleo acuerde la separación de un militante, el afectado conservará sus derechos y deberes, excepto el de cotizar, hasta que la sanción sea ratificada por la instancia superior correspondiente.

**Artículo 23.** Cuando un núcleo acuerde la sanción de expulsión de un militante, se le recogerá el carné, y no podrá hacer uso de sus derechos y deberes como tal hasta que el organismo adopte una decisión que debe ratificar, rectificar o anular la sanción.

Además, no puede seguir participando en las reuniones del núcleo después que se adopte el acuerdo de expulsión; por ello el afectado tendrá que salir de la reunión después que la decisión se produzca.

**Artículo 24.** Los casos de sanciones de separación de las filas del Partido y expulsión entran en vigor, oficialmente, cuando son ratificadas por la instancia superior correspondiente.

**Artículo 25.** El núcleo puede proponer sanciones, incluida la amonestación, a sus integrantes que a la vez sean miembros de organismos superiores. En estos casos, la ratificación, rectificación o anulación de la propuesta de sanción debe ser decidida por el organismo al cual pertenece, con la aprobación previa del que tiene la responsabilidad del cargo que ocupa el afectado.

**Artículo 26.** En el centro de trabajo donde esté constituido un Comité del Partido, su dirección tendrá que comprobar si se cumplieron los pasos establecidos y emitir su opinión en cuanto a la solicitud de sanción. De existir comités primarios, estos tienen igual responsabilidad.

El Comité del Partido y el Comité Primario en el centro de trabajo no podrán modificar el acuerdo adoptado por el núcleo.

**Artículo 27.** La organización de base del Partido cuando aplique una sanción deberá reflejar en el acta, con claridad, las causas y otros elementos del caso, así como el acuerdo correspondiente,

de manera que el organismo superior pueda evaluar, decidir y elaborar con la calidad requerida la resolución de sanción, la cual deberá ser enviada a la organización de base para que sea firmada por el militante sancionado y el secretario general, y, posteriormente, archivada en el expediente partidista del compañero.

En todas las sanciones acordadas por la organización de base se debe enviar, en un plazo de siete días, el informe de la comisión del núcleo, si esta fue creada; las comprobaciones, de haberse realizado; la opinión de los comités del Partido en el centro laboral, de existir estos, y otros documentos complementarios, relacionados con el procedimiento disciplinario, para que la comisión analice el caso y adopte el acuerdo correspondiente.

Cuando los núcleos estén constituidos en centros donde existan comités del Partido, el plazo para enviar la documentación será de quince días a partir de la fecha de la reunión del núcleo en la cual se adoptó el acuerdo de sanción.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA RATIFICACIÓN, RECTIFICACIÓN O ANULACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LOS ORGANISMOS SUPERIORES**

**Artículo 28.** Las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones de los comités distritales y municipales, los burós ejecutivos de los comités municipales y provinciales, y el Buró Político están facultados para ratificar, rectificar o anular las sanciones acordadas por las organizaciones de base, las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones, y los organismos que están bajo su jurisdicción. En el municipio, las decisiones de la Comisión de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones solo pueden ser modificadas por el Pleno del Comité Municipal.

Las comisiones también deberán revisar las amonestaciones aprobadas por los núcleos, con el objetivo de alertar al Buró Ejecutivo del Comité Municipal o a la dirección del Comité Distrital sobre cualquier incongruencia en la aplicación de esta medida.

De no existir correspondencia entre el error o indisciplina cometidos, el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital indicará

un reanálisis en el núcleo con la presencia de un cuadro y, de mantenerse la sanción, el organismo superior adoptará la medida adecuada e informará al núcleo de su decisión.

**Artículo 29.** El proceso de ratificación, rectificación o anulación de una sanción por la comisión u organismo facultado para ello debe realizarse en un plazo no mayor de sesenta días.

Este plazo comienza a transcurrir a partir de la fecha en que es acordada la sanción por parte de la organización de base u organismo del Partido.

Cuando se decida devolver el caso de sanción, porque se hayan violado las normas y procedimientos o se considere investigar y hacer nuevos análisis, este plazo comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que se reciba nuevamente la documentación.

**Artículo 30.** La sanción de expulsión de las filas del Partido será considerada, en primera instancia, por la Comisión de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones, luego por el Comité Distrital donde este exista, y finalmente por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal que la ratificará, rectificará o anulará, informando oportunamente al Comité Provincial del Partido.

Cuando estas sanciones están referidas a un militante que ocupa un cargo en el Partido, la UJC, las organizaciones de masas, el Gobierno o el Estado, comprendido entre los que son responsabilidad del Partido en alguna de sus diferentes instancias de dirección, la proposición de sanción será elevada, por el organismo o la organización que la solicita, al organismo al cual corresponde la responsabilidad del cargo, con la evaluación y los elementos correspondientes, para que este último emita sus opiniones al respecto.

**Artículo 31.** Los pasos para la ratificación, rectificación o anulación de la sanción, según el caso, serán los siguientes:

- a) El funcionario correspondiente, auxiliándose de activistas, comprobará si el procedimiento establecido fue debidamente cumplido por el núcleo u organismo, y si obran en el expediente todos los documentos necesarios con la calidad requerida. En el supuesto de que se encuentre alguna violación de las normas y procedimientos establecidos o falten elementos se debe devolver el expediente en un término no mayor de quince días, con la indicación de corregir los defectos detectados. Esto deberá ser resuelto en un plazo no mayor de treinta días.

- b) La entrevista al militante afectado se realizará en aquellos casos en que sea necesaria, atendiendo a su complejidad y trascendencia política. En este último caso, el Comité Municipal o Distrital designará a quién la efectuará, la cual puede ser realizada por funcionarios de la estructura auxiliar o activistas debidamente preparados para ello. La entrevista podrá realizarse por uno o más compañeros, según lo requiera el caso. Será necesario estudiar adecuadamente la documentación del proceso.

El objetivo de la entrevista es conocer la versión que brinda el afectado sobre los hechos y esclarecer con él los aspectos que acepta de los errores y faltas que les son imputados; profundizar en las argumentaciones que exprese a su favor y precisar con quién o quiénes se pueden hacer las verificaciones, de estimarse necesario.

Los que realizan la entrevista no deben emitir criterios u opiniones personales que anticipen la posible decisión de la comisión o del organismo correspondiente.

De la entrevista se debe confeccionar un acta en la cual se recoja, en síntesis, el resultado de esa actividad.

Antes de ser analizado el caso en la Comisión de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones o en el organismo correspondiente, se realizarán las reuniones, entrevistas y comprobaciones que sean necesarias para lograr su esclarecimiento total. Para ello se contará con un plazo máximo de treinta días.

Cuando el militante afectado se encuentre en el exterior del país, se paraliza el proceso y se reanuda a su regreso, de no existir causas agravantes que obliguen a adoptar otra decisión. Se exceptúan los que viajan por asuntos personales.

- c) Para revisar y preparar el expediente de sanción, el funcionario del organismo correspondiente se apoyará en un grupo de activistas.

Este expediente de sanción debe contener los documentos enviados por la organización de base, el acta de la entrevista cuando corresponda y la documentación de los distintos pasos que se hayan realizado para esclarecer el caso en cuestión, de haberse considerado necesario, así como el expediente partidista.

Con todos los elementos del caso se debe confeccionar un resumen, en el que se expresen

las causas de la sanción, la opinión del núcleo y el resultado de las investigaciones realizadas, lo cual será archivado en el expediente del militante.

- d) Los integrantes de las comisiones de crecimiento, sanciones y desactivaciones se estudiarán todos los documentos que les son presentados de cada caso y tomarán nota de los asuntos que resultan de su interés.
- e) En la reunión de la Comisión se podrá decidir la medida disciplinaria, cuando las causas sean claramente apreciables; o no aprobarlas, y decidir que se realicen nuevas investigaciones y análisis por el núcleo, funcionarios u otros cuadros del Partido que intervinieron en el caso, cuando los distintos aspectos no estén suficientemente esclarecidos.

La Comisión podrá designar a uno o más de sus integrantes, cuando por la gravedad de los hechos o la complejidad del caso exija hacer un estudio más exhaustivo, o cuando el afectado rechace las imputaciones que se le hacen y sea conveniente continuar profundizando en el caso, para lo cual se deben realizar las investigaciones pertinentes y preparar una proposición al respecto.

Los compañeros designados deben rendir información sobre el resultado de su trabajo en una reunión de la Comisión, con la presencia de un representante de la organización de base que decidió sobre la sanción y/o de otros factores implicados en el caso.

Cuando la Comisión decida devolver el caso o designar a algunos de sus integrantes para que sigan profundizando, se dispondrá de un plazo de treinta días para esta tramitación.

- f) Cuando el núcleo del Partido haya acordado la aplicación de una medida disciplinaria de carácter interno, excepto la amonestación, y la Comisión facultada para ratificar, rectificar o anular la sanción considere que existe la posibilidad de la adopción de una medida disciplinaria de carácter externo, debe indicar, antes de decidir la sanción, que se realice la entrevista con el afectado.
- g) La Comisión o el organismo del Partido facultado para ello debe decidir, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, si ratifica, rectifica o anula la sanción acordada por la organización de base u organismos del Partido subordinados.

- h) Si la Comisión decidiera rectificar o anular la sanción, excepto la amonestación, acordada por el núcleo, deberá designar a uno de sus representantes para que asista a una reunión de esa organización de base y explique las razones que determinaron esa decisión.
- i) El organismo facultado para ello puede rectificar o anular cualquier tipo de sanción, incluyendo la amonestación, si los errores y violaciones no tienen correspondencia con esta medida disciplinaria.
- j) Al aplicarse una sanción a un militante del Partido, se debe confeccionar siempre la resolución de sanción, como el documento oficial que certifica la adopción de la medida disciplinaria, expresándose con claridad y precisión las causas que dieron origen a esta. Ese documento debe ser firmado por el afectado, como constancia de la notificación de la sanción.

Cuando, después de agotar todas las vías, no sea posible notificar una sanción por no estar localizable el afectado o se niega a firmar, el secretario general u otro miembro de la dirección del núcleo lo hará constar por escrito al dorso de la resolución correspondiente y estampará su firma.

k) Después que el núcleo reciba la comunicación del acuerdo adoptado sobre la sanción, el secretario general le informará verbalmente al afectado, en una reunión, la decisión tomada por la instancia superior correspondiente y las razones que la determinan. En los casos que no sea posible hacerlo en una reunión del núcleo, esta notificación podrá realizarse directamente al afectado por el secretario general del núcleo o por un representante de la Comisión u organismo que ratificó la sanción, aunque siempre se dará a conocer la decisión adoptada en la siguiente reunión de la organización de base que acordó la medida disciplinaria.

Esta comunicación se hará en un plazo no mayor de treinta días, después de ser ratificada, rectificada o anulada la sanción acordada por el núcleo.

Cuando la sanción notificada sea la separación de las filas del Partido se le recogerá el carné al militante.

Cuando el afectado ostente la condición de Fundador del Partido, también se le recogerá el certificado que lo acredita como tal.

**Artículo 32.** Cuando la sanción impuesta corresponde a un militante que ocupa un cargo, en

la UJC, las organizaciones de masas, sociales, en el Estado, el Gobierno, entidades administrativas o empresariales, comprendido entre los que son responsabilidad del Partido, es necesario que la organización de base o el organismo partidista haga una información completa y por escrito del caso al organismo al que corresponda el cargo que ocupa el sancionado.

**Artículo 33.** Las sanciones, impuestas por las comisiones y los organismos del Partido facultados para ello, pueden ser apeladas de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y en este Reglamento, en un plazo que no exceda los treinta días, a partir de la notificación de la sanción.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 34.** Un organismo superior puede dirigirse a un núcleo o a un organismo inferior de su jurisdicción, para solicitar que se les inicie un proceso disciplinario a uno o a varios de los integrantes, cuando hayan tenido conocimiento por medio de denuncias, quejas u otras vías, de faltas cometidas por militantes que pueden ser objeto de sanciones.

**Artículo 35.** En los casos que un organismo intermedio de dirección promueva un proceso disciplinario, por propia iniciativa o por haber recibido la proposición de otro organismo superior o inferior, o del núcleo al que pertenece el militante, el procedimiento que se seguirá, será el siguiente:

- a) Designará a uno de sus miembros u otro cuadro profesional, según las características del caso, para realizar la entrevista con el afectado y precisar los elementos necesarios, con el objetivo de proponer el inicio del proceso disciplinario.

- b) La decisión de iniciar un proceso para la imposición de una sanción a un integrante de un Comité del Partido debe ser analizada y decidida por su Buró Ejecutivo.

Cuando los errores fueran aceptados en la entrevista inicial, y se cuente con los elementos requeridos, el Buró Ejecutivo le propondrá directamente al Pleno la sanción correspondiente.

Cuando por la complejidad del caso sea necesario abrir un proceso investigativo, el Buró Ejecutivo deberá designar una comisión integrada por algunos de sus miembros y por otros integrantes del Comité, para que se responsabilicen con esta tarea.

En los casos que se decida crear la comisión, esta realizará nuevamente una entrevista con el afectado.

Posteriormente dará todos los pasos necesarios, incluida la reunión con el núcleo para el esclarecimiento del caso, y presentará una proposición en consecuencia.

- c) La comisión presentará su informe y proposición en un plazo no mayor de treinta días al Buró Ejecutivo, para que este lo analice y acuerde la medi-

da que debe someter a consideración y la decisión del Pleno del Comité Municipal del Partido.

- d) Antes de presentar la proposición de sanción al Pleno, el Buró Ejecutivo debe someter a la consideración del organismo superior aquellos casos cuyos cargos son de su responsabilidad.

Si el acuerdo del Pleno coincide con la opinión del organismo superior consultado, no será necesario enviarlo nuevamente al mencionado organismo para que lo ratifique, y la sanción ratificada se hace efectiva desde ese momento.

Cuando por el contrario, no coincida el acuerdo del Pleno con la sanción considerada por el organismo superior, debe someterse el caso nuevamente a la valoración de este, con todos los elementos para adoptar la decisión correspondiente.

Si la sanción acordada por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido es la amonestación, no tendrá que someterse a la consideración del organismo superior; se podrá analizar en el Pleno que corresponda.

Aquellos otros casos cuyos cargos no forman parte de la responsabilidad del organismo

superior, una vez que sea adoptada la decisión de sanción en el Buró Ejecutivo del Comité Municipal, debe serle informada al miembro del Buró Ejecutivo de la instancia superior que atiende la actividad político-ideológica para que este, a su vez, lo dé a conocer al organismo.

- e) La reunión del Pleno al que pertenece el militante afectado, en presencia de este, conocerá, analizará y decidirá sobre la proposición que presenta el Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido.

Para adoptar el acuerdo sobre una sanción, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros del organismo, excepto aquellas que impliquen la separación de las filas del Partido y la expulsión, que requieren ser aprobadas por el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del organismo, como mínimo.

Cuando en el Comité Municipal del Partido se hayan agotado todas las posibilidades de argumentación y razonamiento y no se logra la votación requerida para aplicar una de las sanciones propuestas, la cuestión debe someterse al organismo superior para que este, en uso de sus facultades, adopte una decisión al respecto.

- f) El organismo que decide la sanción debe informar al afectado y también a su núcleo la resolución adoptada.

**Artículo 36.** Cuando se propone una sanción a un militante que pertenece a más de un organismo de dirección del Partido, el que la promueve debe comunicarlo al organismo superior al que este pertenece, el cual deberá recoger opiniones de los otros organismos de dirección y de la organización de base en que milita el afectado, a fin de contar con más elementos al decidir sobre el asunto planteado.

**Artículo 37.** Una sanción de amonestación se le puede aplicar a un miembro de un organismo del Partido sin que ello implique necesariamente la salida del militante afectado del organismo.

Cuando la sanción está referida a la suspensión de derechos por un período mayor de seis meses, pierde igualmente su condición de miembro del organismo al cual pertenece, por el tiempo que le resta del período de mandato para el cual fue elegido.

Si la sanción de suspensión de derechos es por un período de seis meses o menos, pierde temporalmente su condición de miembro del organismo; y al cumplirse el plazo de la sanción y recobrar los

derechos, el Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido llevará al Pleno una proposición acerca de si el compañero debe reintegrarse o no al Comité Municipal, después de valorar la actitud mantenida por el militante en ese período.

En casos excepcionales, si así se decide por el organismo que ratifica la sanción, el miembro del Comité Municipal puede continuar, aún con sus derechos suspendidos, participando en los plenos del organismo, aunque sin derecho al voto.

Cuando la sanción de suspensión de los derechos del militante es aplicada a un cuadro profesional del Partido, su situación laboral deberá ser decidida por el organismo que acordó este tipo de medida disciplinaria.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO**

**Artículo 38.** Cuando en el Comité Central se conozca de faltas, violaciones u otros errores de un miembro de ese organismo, el Buró Político analizará el caso y decidirá las medidas que se aplicarán.

El procedimiento que se debe seguir será el siguiente:

- a) Designará a uno de sus miembros y a otros cuadros del Partido para realizar una entrevista inicial con el afectado, para imponerlo de los elementos que existen en su contra, escuchar sus puntos de vista y precisar todo aquello que sea necesario.
- b) Cuando los errores sean evidentes y se cuente con todos los elementos requeridos, el Buró Político decidirá la sanción correspondiente e informará de ello a los integrantes del Comité Central.

Si el Buró Político, por el contrario, considere conveniente profundizar en el caso, podrá

designar a esos efectos una comisión que estará presidida por alguno de sus miembros e integrada por otros cuadros del Partido.

Cuando se decida crear la comisión, el Buró Político le fijará un plazo para rendir su informe y presentar una proposición, en correspondencia con la complejidad del caso planteado.

- c) La comisión designada por el Buró Político realizará una nueva entrevista con el afectado, y posteriormente dará todos los pasos que estime necesarios para el esclarecimiento del caso.
- d) El Buró Político analizará y decidirá acerca del informe y la propuesta presentada por la comisión designada e informará de ello al Comité Central.
- e) Cuando lo considere conveniente, el Buró Político podrá decidir si somete el caso al Pleno del Comité Central.
- f) La decisión que se adopte deberá ser informada al núcleo al cual pertenece el afectado y a aquellos que expresamente se decida por el Buró Político.

## **CAPÍTULO VIII**

### **SOBRE LA INFORMACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.** Las sanciones no solo sirven para educar a los militantes que han cometido faltas, sino que constituyen, un medio de educación para el resto de los integrantes de las organizaciones y organismos del Partido, la masa trabajadora y población en general que conocieron los errores cometidos por los miembros del Partido.

Estas sanciones podrán ser dadas a conocer en los boletines internos del Partido, cuando se considere que su publicación contribuirá a la educación comunista de los militantes.

La decisión sobre qué sanciones deberán consignarse en los boletines internos del Partido, les corresponderá a:

- a) El Comité Central en los boletines de carácter nacional.
- b) Los organismos intermedios de dirección del Partido en los boletines internos que abarcan sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 40.** Cuando las sanciones aplicadas sean la separación de las filas del Partido o la expulsión, siempre se les debe informar al colectivo laboral y a los factores del área de residencia que el afectado ha causado baja y, como regla, se deben explicar las causas por las cuales se excluye del Partido.

El organismo o la comisión que decidió la sanción puede acordar, de considerarlo oportuno, no dar a conocer las causas por las cuales un militante ha sido objeto de una sanción.

**Artículo 41.** La organización de base, cuando decida adoptar una medida de carácter interno con uno de sus militantes, debe acordar también si la hace pública o no, teniendo en cuenta la repercusión que el hecho haya tenido en el colectivo laboral o en su lugar de residencia.

El Comité Municipal mantendrá el control de la aplicación correcta de este procedimiento.

**Artículo 42.** La información de la sanción se puede realizar en diferentes marcos, atendiendo a los errores o las faltas cometidas y a la repercusión que estos hayan alcanzado entre los trabajadores o las masas en sentido general; es decir:

- a) A los trabajadores de todo el colectivo laboral, convocándolos a esos efectos, o utilizando para ello una asamblea citada con otros fines y que su contenido sea compatible con ese objetivo.
- b) A los trabajadores del área, departamento o turno en el que labora el afectado, con el mismo criterio recogido en el párrafo anterior.
- c) A las direcciones sindicales, de la UJC y las administrativas.
- d) A los militantes de los núcleos pertenecientes al Comité del Partido del centro laboral.
- e) A las direcciones de las organizaciones de masas y a los militantes del Partido del lugar donde reside el afectado.
- f) A las organizaciones de base del Partido de un territorio determinado o a las direcciones de las organizaciones de masas, de la UJC y de otras instituciones que así se determine.

Los núcleos, los organismos del Partido o las comisiones facultadas pueden decidir hacer pública la sanción en más de un lugar, según las características del caso.

**Artículo 43.** La información de la sanción, como regla, se debe realizar por el secretario general de la organización de base del Partido. Cuando se considere necesario, el organismo superior o la comisión correspondiente pueden designar a un representante para que realice la información de la medida disciplinaria.

**Artículo 44.** Las sanciones que son rectificadas deben ser, como regla, de conocimiento de las masas. Cuando la sanción rectificada o anulada haya sido informada públicamente, siempre se debe hacer una nueva información en el ámbito donde fue dada a conocer la medida disciplinaria.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**Artículo 45.** Cualquier sanción adoptada por un organismo u organización de base del Partido contra uno de sus integrantes puede ser revocada o modificada por el organismo u organización de base del Partido que la adoptó, por los organismos superiores correspondientes o por las comisiones facultadas para ello, cuando se considere de justicia hacerlo.

**Artículo 46.** El núcleo u organismo que ha adoptó una sanción, que requiere de la ratificación de los organismos superiores o de la comisión facultada para ello, puede modificarla o revocarla antes de que sea ratificada por el organismo o la comisión correspondiente, o solicitar de estos, de haber decidido sobre la sanción, la correspondiente modificación o revocación.

**Artículo 47.** El organismo, la comisión facultada o el núcleo en una reunión pueden tratar acerca de una decisión adoptada anteriormente y, tomando en consideración nuevos elementos o haciendo otra valoración de los hechos, puede revocar, modificar o ratificar la decisión anterior.

Cuando esta decisión de revocación o modificación la considera un organismo superior al que adoptó la decisión, recogerá las opiniones de la organización de base, de la comisión correspondiente y de los organismos inferiores que intervinieron en la anterior decisión.

## **CAPÍTULO X**

### **SOBRE LAS APELACIONES DE LOS MILITANTES**

**Artículo 48.** La apelación debe presentarse por escrito y debidamente firmada por el militante que apele contra la sanción que se le aplicó.

**Artículo 49.** La apelación de un militante afectado por una sanción interna debe presentarla a la Comisión Municipal de Apelaciones y Reclamaciones; y si no está de acuerdo con la decisión de esta, a la correspondiente Comisión Provincial. La decisión de esta última es inapelable, excepto si modifica la sanción interna por una separación o expulsión, en cuyo caso podrá hacerlo ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

La apelación acerca de una sanción de separación o expulsión de un militante será presentada, en primera instancia, ante la Comisión Municipal de Apelaciones y Reclamaciones. De no estar de acuerdo con la decisión podrá apelar a la Comisión Provincial; y de mantenerse la inconformidad, a la Comisión Nacional de Apelaciones.

La Comisión Nacional de Apelaciones puede asumir directamente la atención a uno de estos

casos, excepcionalmente, sin que previamente sea atendido por la Comisión Provincial, teniendo en cuenta razones de orden político o su complejidad.

Si estas sanciones han sido ratificadas por el Buró Político, las apelaciones serán presentadas, en primera instancia, ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

La apelación del militante del Partido que ocupa una responsabilidad en la estructura auxiliar de un Comité Provincial podrá ser presentada, en primera instancia, a la Comisión Provincial de Apelaciones y Reclamaciones.

**Artículo 50.** El militante de un núcleo de los comités del Partido constituidos en las oficinas del Comité Central y de la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros, o en el exterior del país, presentará su apelación, en primera instancia, ante la Comisión Nacional de Apelaciones.

**Artículo 51.** La decisión adoptada sobre una apelación por la Comisión Nacional de Apelaciones solo es apelable ante el Congreso del Partido.

El Congreso atenderá las apelaciones de las sanciones solo si estas fueron notificadas a los

afectados por la Comisión Nacional de Apelaciones, con posterioridad al último Congreso celebrado.

Las apelaciones al Congreso del Partido deben presentarse a partir de que sea publicada la convocatoria para su celebración. La decisión que este adopte es inapelable.

**Artículo 52.** En los casos de sanciones internas de carácter temporal, al cumplir el plazo previsto, el sancionado recobra los derechos limitados por la sanción, aun cuando no haya concluido el proceso de revisión de la apelación, o el afectado decida presentar una apelación nueva, ante una instancia superior.

**Artículo 53.** Las comisiones de apelaciones y reclamaciones están facultadas para ratificar, rectificar o anular las sanciones aplicadas a los militantes. La decisión adoptada sobre una apelación debe ser cumplida por los organismos del Partido y sus organizaciones de base en un plazo no mayor de treinta días después de recibir la notificación correspondiente.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SANCIONES A ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y A LAS ORGANIZACIONES DE BASE**

**Artículo 54.** Los organismos de dirección del Partido y las organizaciones de base pueden ser sancionados cuando violen colectivamente los principios o la línea del Partido, independientemente de las responsabilidades individuales que en ello tengan sus integrantes.

También pueden ser sancionados por incumplir los Estatutos o los reglamentos, en cuanto a los plazos para celebrar sus reuniones, para decidir los ingresos y las sanciones o por incumplimiento de otros aspectos de su funcionamiento colectivo.

**Artículo 55.** La amonestación podrá ser acordada cuando se considere y compruebe que la violación cometida no afecta la autoridad y el prestigio del organismo o la organización de base, ni ejerce influencia negativa en el trabajo político que realiza.

**Artículo 56.** La disolución podrá ser acordada cuando se considere y compruebe que la violación de los principios o la línea del Partido influyó

negativamente y perjudicó la autoridad y el prestigio del organismo o la organización de base, y que determinó resultados negativos en el trabajo político que realiza.

**Artículo 57.** La sanción de amonestación a la organización de base la aprueba el Buró Ejecutivo del Comité Municipal.

**Artículo 58.** La sanción de disolución de una organización de base la aprueba el Buró Ejecutivo del Comité Provincial del Partido, con previa consulta al Departamento de Organización del Comité Central.

**Artículo 59.** La sanción de amonestación a un Comité Distrital o Municipal o de su Buró Ejecutivo la aprueba el Pleno del Comité Provincial del Partido, según proposición de su Buró Ejecutivo.

La sanción de amonestación a uno de estos organismos debe informarse a las organizaciones de base que le están subordinadas y al Pleno de la propia instancia.

**Artículo 60.** La sanción de disolución de un Comité Distrital, de un Comité Municipal del Partido o de su Buró Ejecutivo la aprueba el Buró Político.

La sanción de disolución de uno de estos organismos debe informarse a las organizaciones de base que le están subordinadas y al Pleno de la propia instancia.

**Artículo 61.** La sanción de amonestación a un Comité Provincial o a su Buró Ejecutivo la aprueba el Buró Político.

**Artículo 62.** La sanción de disolución de un Comité Provincial o de su Buró Ejecutivo la aprueba el Buró Político.

**Artículo 63.** La sanción de disolución de un Comité Provincial o de su Buró Ejecutivo se le informa al Pleno de la instancia provincial.

**Artículo 64.** Cuando en un organismo intermedio de dirección sea necesario sancionar a la mayoría de sus integrantes y separarlos de sus cargos, se podrá proponer simultáneamente la sanción de disolución de ese organismo.

**Artículo 65.** La sanción de amonestación o de disolución de un organismo u organización no implica automáticamente la expulsión, separación u otra sanción para sus integrantes, a menos que ello se acuerde expresamente, después de un análisis de las responsabilidades individuales en las faltas incurridas.

**Artículo 66.** Asimismo, pueden ser suspendidos provisionalmente de sus cargos uno o varios de los integrantes de los organismos de dirección inferiores, por decisión de los organismos superiores, cuando se produzcan situaciones anormales que hagan necesario, como primera medida, iniciar una investigación.

## **CAPÍTULO XII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LAS SANCIONES DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE**

**Artículo 67.** En el caso de una organización de base, el proceso de discusión comenzará en una reunión del Buró Ejecutivo del organismo superior, con una información detallada de las razones por las cuales se hace necesaria la sanción.

**Artículo 68.** El organismo inmediato superior informará a la organización de base y a su organismo superior acerca de la situación que se le presentó en la organización dada.

**Artículo 69.** La estructura auxiliar del organismo superior de la organización de base confeccionará el informe al Buró Ejecutivo. El informe debe contener todos los elementos relativos al proceso de verificaciones, comprobaciones, entrevistas, etc., realizadas con posterioridad al conocimiento de la situación que ha motivado proponer la sanción de amonestación o disolución.

**Artículo 70.** Después de que el Buró Ejecutivo del organismo superior a la organización de base

determine la posible aplicación de sanción por las violaciones cometidas, se efectuará la reunión de la organización de base. En esta reunión, el Buró Ejecutivo presentará por escrito todos los aspectos del caso y las razones por las que ha determinado solicitar una sanción u otra, y recogerá las opiniones que existan al respecto.

En los casos que la organización de base perteneciera a un Comité Distrital, su dirección debe emitir sus consideraciones al respecto.

**Artículo 71.** La sanción de amonestación a la organización de base se debe discutir y decidir en el Buró Ejecutivo del Comité Municipal.

**Artículo 72.** La sanción de disolución de la organización de base, a nivel de municipio, se debe aplicar con igual procedimiento al descrito en el Artículo anterior, pero teniendo en cuenta que la decisión deberá ser sometida a la consideración y la aprobación del Buró Ejecutivo del Comité Provincial del Partido.

Para constituir nuevamente una organización de base que fue disuelta es necesario esperar que transcurra, como mínimo, un año de la medida disciplinaria aplicada.

**Artículo 73.** La sanción de amonestación o disolución de una organización de base le puede ser informada al Pleno del Comité Municipal o Provincial cuando se considere conveniente por su carácter educativo.

Igual procedimiento se debe aplicar en las reuniones de secretarios generales de las organizaciones de base con el Buró Ejecutivo cuando se considere conveniente.

**Artículo 74.** Cuando el Buró Ejecutivo del Comité Provincial no esté de acuerdo con la sanción de disolución de la organización de base, designará un representante para que participe en una reunión con el organismo que la propone, a fin de explicar las razones que tiene para oponerse.

**Artículo 75.** La sanción de amonestación o disolución de una organización de base entra en vigor cuando sea aprobada por el organismo facultado para ello.

**Artículo 76.** Una vez que sea aprobada la proposición de sanción por los organismos facultados para ello, el Buró Ejecutivo del organismo inmediato superior a la organización afectada la convocará a una reunión para notificarle la sanción decidida, tanto desde el punto de vista colectivo como individual.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA DECIDIR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN O DISOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO**

**Artículo 77.** Cuando el Comité Provincial conozca de la situación que supone la violación de los principios o de la línea del Partido, por parte de un organismo intermedio de dirección en la instancia municipal o distrital, lo informará inmediatamente al Departamento de Organización del Comité Central, y creará una comisión del Comité Provincial para que realice una investigación urgente y exhaustiva del caso y confeccione el informe, a fin de iniciar el proceso correspondiente.

**Artículo 78.** Considerado el informe de la comisión en el Buró Ejecutivo del Comité Provincial, se convocará al Pleno de este para determinar la solicitud de la sanción que se propondrá al Buró Político.

**Artículo 79.** Adoptada la decisión sobre la proposición de sanción en el Buró Ejecutivo del Comité Provincial, se efectúa la reunión con el Pleno del organismo afectado, en la que un representante

del organismo superior leerá una información del problema y la proposición de sanción que se consideró. Esta reunión la convoca y la dirige el organismo superior al afectado.

**Artículo 80.** La sanción propuesta entra en vigor cuando la aprueba el Comité Provincial o el Buró Político, según corresponda. Este último deberá recibir la proposición de sanción acordada por el Buró Ejecutivo o el Pleno del Comité Provincial del Partido.

Una vez acordada la sanción por el Comité Provincial o por el Buró Político del Comité Central, el Buró Ejecutivo del Comité Provincial del Partido convoca la reunión del organismo afectado y le notifica el acuerdo.

**Artículo 81.** Cuando en el Comité Central del Partido se conozca de una situación que supone la violación de los principios o de la línea del Partido por un Comité Provincial o su Buró Ejecutivo, el Buró Político designará una comisión para que realice una investigación exhaustiva y urgente de los problemas planteados o conocidos, y confeccione el informe correspondiente.

Si una vez informado el Buró Político considera que los hechos investigados son sancionables

con la amonestación o disolución del organismo en cuestión, adoptará la decisión correspondiente.

**Artículo 82.** El acuerdo del Buró Político se le notificará al organismo afectado en una reunión convocada al efecto con todos sus integrantes, en la que una Comisión del Comité Central, presidida por un miembro del Buró Político, informará todo el proceso llevado a efecto para adoptar la decisión de sanción.

Si después de informado y discutido el acuerdo del Buró Político no surge ningún nuevo elemento en la reunión, se dará por terminada esta, y por informada y aplicada la sanción al organismo afectado.

Si surgieran nuevos elementos que determinen un reanálisis de la situación, la reunión puede ser pospuesta con el objetivo de que la Comisión del Comité Central analice nuevamente la situación. Si la Comisión del Comité Central considera necesaria alguna modificación importante del acuerdo que se había adoptado, será pertinente que el Buró Político lo evalúe nuevamente para que considere esa modificación.

Si la Comisión del Comité Central considera que no es necesario modificar el acuerdo del Buró Político, reunirá nuevamente al organismo afectado y le ratificará el acuerdo que se había adoptado.

## **CAPÍTULO XIV**

### **SOBRE LAS APELACIONES DE LAS SANCIONES A LOS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO**

**Artículo 83.** Las sanciones de amonestación o disolución de una organización de base o de un organismo del Partido son apelables individualmente por los militantes, o por la organización de base o el organismo del Partido en su conjunto, cuando se considere injusta la sanción.

Estas apelaciones pueden ser presentadas, en primera instancia, al Buró Ejecutivo del Comité Municipal, al Comité Provincial, al Buró Político y al Comité Central, según haya sido el organismo que ratificó la sanción.

En última instancia, ambas son apelables ante el Congreso del Partido.

**Artículo 84.** Las apelaciones tendrán que presentarse por escrito en un período no mayor de treinta días después de la fecha en que fue notificada la sanción.

**Artículo 85.** La apelación contra la sanción de disolución de un organismo u organización del

Partido será aceptada solo cuando los apelantes la presenten en los plazos establecidos, y siempre que lo hayan anunciado expresamente en la propia reunión en que fue notificada la sanción que se apelará.

## CAPÍTULO XV

### OTROS

**Artículo 86.** El Secretariado del Comité Central del Partido queda facultado para actuar como organismo inmediato superior en la ratificación, rectificación o anulación de la sanción de expulsión, en la disolución de una organización de base y en la amonestación o disolución del organismo, en los casos del Comité Municipal Especial en la Isla de la Juventud, en los respectivos comités del Partido que atienden las oficinas del Comité Central, de la Presidencia de la República y el Consejo de Ministros.

**Artículo 87.** El Secretariado queda facultado para aprobar las indicaciones especiales que elaborarán las direcciones políticas centrales de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y el Ministerio del Interior (Minint) para adecuar la aplicación del presente Reglamento, en correspondencia con el funcionamiento y la estructura del Partido en esos organismos.

**Artículo 88.** El Secretariado queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales para adecuar la aplicación del presente Reglamento, en correspondencia con el

funcionamiento y la estructura del Partido Comunista de Cuba en el exterior del país.

**Artículo 89.** El Secretariado queda facultado para considerar y aprobar las disposiciones y normas especiales necesarias en la aplicación de este Reglamento para tiempo de guerra.



# **REGLAMENTO**

**PARA LA DESACTIVACIÓN  
DE MILITANTES DEL PARTIDO  
COMUNISTA DE CUBA**



# INTRODUCCIÓN

La aplicación de las desactivaciones en el Partido posibilita que las organizaciones de base y los organismos resuelvan, de una forma justa, los casos de militantes que, sin cometer faltas o errores que impliquen la necesidad de imponerles sanciones, no desarrollan con el impulso y la actividad necesarios las tareas de la Revolución y disminuyeron o perdieron las cualidades que les permitieron recibir la condición de militantes del Partido.

En ocasiones, los propios militantes comprenden esta situación y les solicitan al Partido que los eximan de continuar en sus filas.

No es correcto aplicarles una sanción de separación del Partido, pero tampoco es posible permitir que continúen en las filas del destacamento de vanguardia de la clase obrera y de los más amplios sectores del pueblo trabajador, así como de todos los patriotas y revolucionarios.

La condición de militante dista de ser un “título” vitalicio, y para mantenerla, lejos de cometer un hecho sancionable, es necesario sostener una

actitud combativa en todos los ámbitos. Asimismo, debe conservar su posición de vanguardia en su puesto de trabajo y su comunidad, mostrar disposición para cumplir las tareas asignadas y superarse permanentemente para ser cada vez más útil al Partido y a la Revolución.

Cuando un militante ha mantenido una actitud consecuente, pero por problemas de edad avanzada, enfermedad, accidente u otra causa se vea temporal o definitivamente imposibilitado para realizar actividades cotidianas, el Partido no debe promover su desactivación; por el contrario, tratará de convencerlo para que se mantenga en sus filas, flexibilizando o liberándolo de su participación en las reuniones y otras tareas del Partido.

# **CAPÍTULO I**

## **CAUSAS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN**

**Artículo 1.** El militante es desactivado cuando:

- a) Manifiesta o demuestra no estar en condiciones de continuar en las filas del Partido, al desvincularse o dejar de interesarse en este sin cometer errores o faltas que afecten su prestigio ante las masas.
- b) Pierda las condiciones propias de un militante, al demostrar pasividad, pérdida de iniciativa o falta de acometividad hacia las tareas que el comunista debe realizar entre las masas y en la vida interna, sin llegar a cometer faltas o errores que sean causa para una sanción de separación o expulsión de las filas del Partido.
- c) Es condenado a privación de libertad y se considera que la falta cometida no afecta su prestigio y, por tanto, no merece una sanción.
- d) Fija su residencia por un período prolongado o permanente en el extranjero por razones personales o familiares justificadas.

- e) Enferma mentalmente, al extremo de que pierde el juicio en un grado tal que no pueda responder por sus actos y, por tanto, su permanencia en las filas del Partido no tenga ningún sentido.
- f) Se determina por la organización de base y los organismos superiores del Partido que, por razones no atribuibles al militante, su ingreso en el Partido fue mal otorgado.
- g) Si el militante adopta otra ciudadanía. En este caso podrá aprobarse excepcionalmente por el Buró Ejecutivo del Comité Municipal, atendiendo a razones de edad, familiares o de otra naturaleza cuando ello esté debidamente justificado.

Los incisos a) y b) no son aplicables como causal de desactivación a militantes que ocupen responsabilidades como cuadros del Partido, del Gobierno, de entidades administrativas y empresariales, de la Unión de Jóvenes Comunistas (UJC) y de las organizaciones de masas, porque al asumir esos cargos estos compañeros adquieren un compromiso superior con la Revolución que no pueden eludir de esta manera. En estos casos lo que corresponde es una medida disciplinaria, puesto que tal conducta en un dirigente tiene una connotación política desfavorable que afecta el prestigio y la autoridad del Partido.

De igual forma deben valorarse aquellos militantes que, habiendo cesado en el desempeño de importantes responsabilidades, adopten posiciones como las descritas en los incisos a) y b), evidenciando de esta manera que su militancia la asumieron de manera oportunista, vinculada al cargo que ostentaban.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTOS PARA ADOPTAR LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN**

**Artículo 2.** El inicio de un proceso de desactivación a un militante puede ser considerado en un núcleo u organismo del Partido por las siguientes vías:

- a) Solicitud verbal o por escrito del militante a su núcleo.
- b) Solicitud en el núcleo por parte de su dirección o cualquiera de sus integrantes.
- c) Por decisión de un organismo de dirección del Partido o de las comisiones facultadas para ello.

**Artículo 3.** Cuando el núcleo promueve un proceso de desactivación nombrará una comisión para que realice las entrevistas, así como las comprobaciones, de ser necesario, de manera que puedan contar con el máximo de elementos posibles para adoptar una decisión.

**Artículo 4.** Cuando el proceso de desactivación se inicie a partir de la solicitud presentada por

el propio militante, como primer paso la dirección del núcleo se entrevistará con él para profundizar en las razones alegadas para adoptar esa determinación y tratar de conocer si existen otros motivos que lo indujeron a ello.

Posteriormente se procederá según lo establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

Según el trabajo realizado por la comisión pueden presentarse las situaciones siguientes:

- a) Si al discutir el caso el núcleo manifiesta su aceptación con lo que alega el militante, procede a tomar el acuerdo de desactivación.
- b) Cuando compruebe que el militante, basado en una concepción errónea de su situación específica, vio en la desactivación la única salida correcta, y que con la ayuda de la organización de base podría resolverla, esta tratará de persuadirlo para que retire su solicitud.

No obstante, si el militante persiste en su actitud, el núcleo deberá adoptar el acuerdo de desactivarlo, evitando que el compañero por sí solo decida no asistir más a las actividades partidistas.

- c) Cuando el núcleo compruebe que con la solicitud de desactivación presentada, el militante trata de evadir su responsabilidad ante faltas o errores graves cometidos que no eran de conocimiento del núcleo, podrá adoptar la sanción de separación o expulsión del Partido, según corresponda.
- d) Si después de ser desactivado el militante, el núcleo o los organismos del Partido comprueban, fehacientemente, que el desactivado ocultó hechos graves ante los cuales correspondería aplicar la separación o la expulsión del Partido, podrán revocar su decisión anterior y aplicar la sanción correspondiente a los errores o faltas cometidos, para lo cual deberá invitarse al afectado a la reunión en la cual se proponga la modificación del acuerdo anterior y se adopte la sanción que corresponda; si aquel se negara a asistir, se adoptará la decisión y se le notificará posteriormente.

**Artículo 5.** La solicitud de desactivación por iniciativa de la dirección o alguno de los integrantes del núcleo debe producirse después de agotadas todas las acciones para que el militante en cuestión resuelva los problemas que presenta.

En este caso el núcleo debe propiciar todas las condiciones que permitan adoptar el acuerdo

de desactivación del militante con la aprobación y comprensión del afectado.

La dirección del núcleo puede adoptar la decisión de solicitar la desactivación como resultado del análisis de la situación de un militante, que perdió sus facultades mentales, con las características que se analizan en el Artículo 1, inciso e).

**Artículo 6.** Los núcleos podrán acordar la desactivación de alguno de sus militantes, en ausencia de este, cuando:

- a) Deje de concurrir injustificadamente a la reunión en la que se discute su caso.
- b) Se encuentre comprendido en la situación a la que se refiere el Artículo 1, incisos c), d) y e) de este Reglamento.

**Artículo 7.** La desactivación de un militante se decide por acuerdo del núcleo, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus militantes como mínimo, y debe ser ratificada por el organismo inmediato superior al núcleo o por la comisión facultada para ello.

La reunión de un núcleo en la que se decida la desactivación de un militante debe contar con

una asistencia del 80 % de sus integrantes como mínimo, para los núcleos que tengan hasta nueve efectivos, y del 85 % para los núcleos que tienen diez o más. Se exceptúa a los militantes ausentes por las causas expresadas en el Artículo 17 del Reglamento de las organizaciones de base del Partido Comunista de Cuba.

Para analizar la desactivación de un militante, la dirección del núcleo estará obligada a informarle, previamente, al Comité Municipal para que este determine si un representante de ese organismo debe participar o no en la entrevista y en la reunión de la organización de base que adoptará esa decisión.

**Artículo 8.** Cuando un organismo de dirección del Partido o una comisión facultada para ello deciden aplicar, por propia iniciativa, la desactivación de un militante, el acuerdo se adopta por la mayoría de votos de sus integrantes.

Una vez adoptado el acuerdo de desactivación, el organismo o comisión designará a uno de sus integrantes para que, en una reunión del núcleo y en presencia del afectado, ofrezca las razones de tal decisión siempre que esto último sea posible.

**Artículo 9.** El núcleo enviará al organismo superior, en un plazo no mayor de siete días, el acuerdo

de la desactivación del militante, el acta de la reunión en la cual esta fue acordada, reflejando lo más detalladamente posible el informe de la comisión creada al efecto, y otros documentos relacionados con el caso y que considere necesario para que se adopte la decisión correspondiente.

En el centro de trabajo donde exista un Comité del Partido, su dirección revisará el proceso para comprobar si se han cumplido los pasos establecidos, y emitirá su opinión en cuanto a la desactivación. De existir comités primarios, estos también deben dar su opinión.

En este caso, el plazo para enviar la documentación será de quince días a partir de la fecha de la reunión del núcleo en la cual se adoptó el acuerdo de desactivación.

**Artículo 10.** El organismo del Partido o la comisión facultada para ello cuentan con un plazo de sesenta días para procesar y decidir acerca del acuerdo de un núcleo sobre la desactivación de un militante. Cuando lo consideren oportuno, podrán designar a uno o más de sus integrantes con el objetivo de entrevistar al militante en proceso de desactivación o profundizar con la organización de base sobre aquellos aspectos que se consideren necesarios, en aras de adoptar la decisión correspondiente.

Si la decisión es no ratificar la proposición del núcleo, debe designarse a uno de sus integrantes para que, en una reunión del núcleo y en presencia del afectado, siempre que esto último sea posible, se indiquen las medidas que se deban adoptar en la atención al compañero.

**Artículo 11.** Los pasos para la ratificación o no de la desactivación serán los siguientes:

- a) Para comprobar si el procedimiento establecido fue debidamente cumplido por el núcleo y preparar el expediente de la desactivación, el organismo correspondiente se apoyará en activistas con los cuales confeccionará un resumen del proceso de desactivación.
- b) La entrevista al militante desactivado se realizará en el caso que sea necesario, especialmente cuando los argumentos del militante sean poco convincentes o demuestre confusión y desinformación. El Comité Municipal o Distrital designará quién efectuará la entrevista, la cual podrá ser realizada por funcionarios de la estructura auxiliar o por activistas debidamente preparados.
- c) La documentación de desactivación y el resumen deberán pasar al organismo del Partido o a

la comisión facultada para adoptar una decisión, y se archivarán en el expediente del militante.

**Artículo 12.** Un militante causa baja del Partido en la fecha que es ratificada la desactivación por el organismo o la comisión facultada para ello.

**Artículo 13.** Después de que el núcleo reciba la comunicación del acuerdo adoptado por el organismo superior o por la comisión sobre la desactivación, el secretario general se lo informará verbalmente al afectado en una reunión.

En los casos en que no sea posible hacerlo en una reunión del núcleo, se le comunicará individualmente y se le retirará el carné de militante.

Esta comunicación se hará en un plazo no mayor de treinta días después de haber sido ratificada la desactivación.

**Artículo 14.** En todos los casos en que un militante sea desactivado de las filas del Partido esta decisión se hará pública en el marco donde actúa el núcleo, así como a las direcciones de las organizaciones de masas del lugar donde reside el desactivado. Se explicará que ello no constituye una sanción en el Partido, y se podrá informar las causas si se estima pertinente.

**Artículo 15.** Cualquier decisión de desactivación adoptada por un organismo o comisión facultada para ello puede ser revocada por estos por propia iniciativa, a solicitud de la organización de base a la que pertenecía el desactivado, o la existente en el centro donde labora, cuando sea de justicia hacerlo.

**Artículo 16.** En los casos de los militantes a los que se les haya otorgado la condición de fundadores del Partido y sean desactivados debe evaluarse si se les retira el Certificado de Fundador, teniendo en cuenta las causas que motivaron la desactivación. Esta decisión la adoptará el Buró Ejecutivo del Comité Municipal o la dirección del Comité Distrital.

## **CAPÍTULO III**

### **APELACIONES ACERCA DE LA DECISIÓN DE DESACTIVACIÓN**

**Artículo 17.** La apelación del militante afectado por desactivación será presentada, en primera instancia, a la Comisión Municipal de Apelaciones y Reclamaciones. De mantener su inconformidad puede apelar, sucesivamente, a la Comisión Provincial y a la Nacional. Una decisión de la Comisión Nacional de Apelaciones solo puede ser apelada ante el Congreso del Partido.

**Artículo 18.** La apelación de la decisión de desactivación, para que pueda ser aceptada, tiene que ser presentada por escrito y debidamente firmada por el interesado, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que le es notificada la ratificación de su desactivación.

La apelación al Congreso del Partido debe presentarse a partir de que sea publicada la convocatoria para su celebración, y la decisión que este adopte es inapelable.

## **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 19.** Las direcciones políticas de las Fuerzas Armadas Revolucionarias (FAR) y el Ministerio del Interior (Minint), de acuerdo con las características del trabajo del Partido en esas instituciones, elaborarán los ajustes que estimen necesarios para la aplicación del presente Reglamento, las cuales se presentarán al Buró Político para su aprobación.

**Artículo 20.** Las facultades que se les asignan al Buró Ejecutivo del Comité Municipal del Partido y a la Comisión Municipal de Crecimiento, Sanciones y Desactivaciones en el presente Reglamento, serán asumidas por la dirección del Comité Distrital donde esté constituido.

**Artículo 21.** Al Secretariado del Comité Central del Partido le corresponde aprobar las normas especiales que resulten necesarias para la aplicación del presente Reglamento en las organizaciones de base en el exterior del país.



